

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Laguardia.

Ministerio de la Guerra:

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Extravío de varias inscripciones intransferibles del 3 por 100.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta de cartonss para las labores de esta Fábrica.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á suspensión de los Ayuntamientos que se mencionan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura á D. José Villegas y Cordero.

Reales órdenes de personal.

Otra resolviendo que los artículos que se indican del reglamento de los Institutos generales y técnicos se refieren sólo á las Bibliotecas particulares para uso de los Claustros.

Instituto agrícola de Alfonso XII.—Anuncio referente á venta de palomas existentes en la Granja Central.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Tarazona.

Otro aprobando el proyecto de nuevas defensas de los saltes del canal de derivación del Guadalantín.

Otro disponiendo se proceda á la reforma del alumbrado y valizamiento de las costas españolas.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Administración provincial:

Diputación provincial de Badajoz.—Subasta para el suministro de víveres á los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad.

Delegaciones de Hacienda de las provincias de Salamanca y Zamora.—Extravío de resguardos.

Administración de los Asilos del Parde.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este establecimiento durante el mes que se expresa.

Distrito universitario de Barcelona.—Relación de Tribunales para las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito.

Distrito universitario de Sevilla.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas y de párvulos.

Relación de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas en la provincia de Badajoz.—Convocando á las opositoras á las mismas.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Parque de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Octubre de 1898, la Sociedad mercantil Cuyás, Costa y Compañía, de Barcelona, denunció en escrito documentado ante el referido Juzgado de instrucción lo siguiente:

Que por virtud de la hoja de aforo que con el escrito se acompañaba, de las existencias de primera materia que la Sociedad denunciante tenía en su fábrica de la calle de Marina de aquella capital, el día 29 de Febrero de 1897, se acreditaba la existencia de la referida fábrica, abierta como era debido á la inspección del ramo de consumos de aquel Ayuntamiento, que practicó el mencionado aforo; que de la indicada hoja resultaba igualmente que el citado local reunía en aquella fecha el doble carácter de depósito doméstico y fábrica, como así lo reconoció en el encabezamiento de la misma la Inspección general de Consumos que la autorizó:

Que por medio de dos oficios, que asimismo se acompañaban, y que llevaban respectivamente las fechas de 2 de Agosto y 20 de Septiembre de aquel año, el Alcalde participó á la Sociedad dicente que se había acordado la apertura de los depósitos administrativos para la especie sal común, en el local que indicaba, desde el día 1.º de dicho mes de Agosto, por cuya razón cesaba el depósito doméstico establecido en la calle de Marina, debiendo trasladarse á aquél los géneros existentes en éste; y por el segundo de dichos oficios se conminó á la Sociedad recurrente para que efectuara dicho traslado en el plazo que al efecto se le fijaba; que inmediatamente después de recibida la primera de dichas comunicaciones, y mucho antes de que se les pasara la segunda, ó sea en 10 de Agosto de aquel año, la Sociedad querellante, con objeto de cumplimentar lo acordado en aquella, extrajo de su depósito y fábrica 25 sacos, conteniendo 1.000 kilogramos de sal, que en el acto de la salida fueron aprehendidos por el dependiente del resguardo, núm. 1.029, y conducidos, juntamente con el carro en que estaban cargados, á la Administración de Consumos, por el guardia municipal, núm. 338:

Que incoado expediente por virtud de la aprehensión indicada, la Sociedad fué citada por medio de ofi-

cio para comparecer ante la Junta administrativa, cuyo fallo fué absolutorio, habiendo quedado el género detenido en la Inspección de Consumos, sin que hubiese sido devuelto hasta aquella fecha:

Que después de recibida la segunda comunicación conminatoria, ó sea el día 23 de Septiembre siguiente, á la hora de las doce y media del día, y á presencia del guardia de consumos, se extrajeron del depósito, fábrica de la calle de Marina, sin dificultad alguna, 80 sacos con 3.200 kilos de sal; pero supieron acto seguido por el propio guardia que tenía orden de no permitir otras extracciones y el encargo de que ingresaran nuevamente en dicho depósito los 80 sacos extraídos:

Que ya antes de que se desarrollasen los hechos anteriormente mencionados, la Sociedad denunciante fué objeto de verdaderas exacciones por parte de la Administración de Consumos de aquel Ayuntamiento, pues según resultaba del acta notarial, que también se acompañaba, levantada con anterioridad al establecimiento de los depósitos administrativos en el fielato llamado de Marina, el Notario autorizante del acta presenció y dió fe de que los empleados de dicho fielato daban libre paso sin reconocimiento ni otro requisito á los carros que conducían sal perteneciente á una Sociedad denominada Catarías, Sanz y Compañía, al paso que cuando se presentaban los que conducían sal de la Sociedad dicente, á pesar de que sus conductores exhibían documentos iguales á los de aquella, se les obligaba á descargarla y pesarla en la báscula del fielato, estableciendo de esta suerte un trato diferencial á todas luces improcedente y lesivo para los intereses de la Sociedad reclamante;

Que la misma acta notarial justificaba el hecho verdaderamente coercitivo de que, habiendo solicitado la Sociedad querellante el día 26 del propio Julio permiso para la entrada de una partida de sal procedente de Torrevieja, conducida por el vapor *Besos* y la autorización para introducir y extraer sal del depósito doméstico y fábrica de la calle de Marina, presentando al efecto los correspondientes permisos, el Notario autorizante dió fe de que el Jefe del fielato central no sólo rehusó la entrega del permiso de entrada de aquella, sino que además se negó á habilitar estos últimos alegando que lo hacía por orden de su Jefe el Inspector del ramo D. José Nuri:

Que igualmente resultaba del acta notarial que el D. José Nuri, al ser requerido por el Notario para que resolviese sobre las negativas de su subordinado en el fielato central, referentes á las peticiones de la Sociedad denunciante, manifestó únicamente que para tratar en su despacho los asuntos del ramo no necesitaba la presencia de testigos, y que, por lo tanto, podían retirarse:

Que en 21 de Septiembre siguiente, y después de efectuada la descarga del buque *Ampurdanesa*, que trajo sal á aquel puerto, la Sociedad dicente llevó una parte del cargamento de tránsito al fielato llamado de los Cuatro Caminos, siguiendo la ruta acostumbrada, repitiéndose la misma operación en la mañana del siguiente día 22, sin que en ninguna de ambas expediciones ocurriese la menor novedad; pero al hacerse por la tarde del propio día 22 otra expedición enteramente igual á las anteriores, y de sal de la misma procedencia, fué detenida en su ruta por el fielato llamado de Marina, cuyo Administrador, que dijo llamarse D. Constantino Asensio, tuvo que manifestar que había recibido orden de la Inspección de Consumos de no permitir el tránsito para el fielato de los Cuatro Caminos,

adonde se dirigía dicha expedición, lo propio que las anteriores, conforme todo se hizo constar en otra acta notarial en el citado día 22 de Septiembre:

Que en virtud de dicha orden de la Inspección de Consumos quedaron detenidos en la calle llamada de Bajo Murallas cinco carros cargados de sal, sin poder avanzar ni retroceder, expuestos á todos los peligros de un forzado abandono, hasta el extremo de que, no sólo había ya desaparecido buena parte del cargamento, sino que además habían sido sustraídos un toldo de los carros y varias piezas de éstos; hechos sobre los cuales conocía ya el Juzgado en méritos de otra denuncia presentada por la Sociedad dicente:

Que con fecha 1.º de Octubre recibió la Sociedad mercantil reclamante la orden de la Inspección general de Consumos, de que se presentase uno de sus representantes inmediatamente en el fielato central para verificar el pago de sus existencias de sal, por liquidación y baja de su depósito doméstico; y aunque la orden no era procedente, la Sociedad envió un dependiente para efectuar el pago de los 3.200 kilos de sal extraídos de la fábrica de que se ha hecho mérito anteriormente, no habiéndolo podido efectuar por negarse á admitirlo el jefe de aquel fielato, conforme así lo hizo constar el citado dependiente en el documento que con la querrela se acompañaba:

Que á presencia de varios testigos, el día 19 de aquel mes, dos sujetos, que dijeron ser empleados del gremio de tratantes de sal, auxiliados por un guardia municipal, detuvieron en el acto de la descarga, en el almacén de la Sociedad recurrente, un carro que, habiendo conducido 43 sacos de 40 kilos de sal, había descargado ya ocho, apoderándose en su virtud de los 35 restantes, que no habían sido hasta aquella fecha restituidos:

Que el día 26 de aquel mismo mes la Sociedad, en vista de las coacciones inalicables de que venía siendo objeto, requirió al Notario D. Manuel de Larratea y Catalán para que se constituyera en el almacén de aquella, sito en la calle de la Princesa, núm. 55, al objeto de que presenciara las operaciones propias de su comercio y diera fe de los accidentes que se produjesen, y según aparecía del acta levantada en aquella fecha por dicho Notario, al ser transportados, en el carro núm. 277, 25 sacos de sal desde el referido almacén á un cercado llamado de Fugadas, sito en la calle de Marina, al llegar á este último punto, cuando iba á hacerse la descarga, se presentó un sujeto que dijo ser dependiente de una casa particular, el cual, provisto de un volante del Inspector de Consumos D. José Nuri, detuvo el citado carro y dispuso que fuese conducido á las oficinas de la Inspección:

Que en la misma acta se hizo constar que frente á la fábrica de los querellantes se encontraba aquel día un guardia de consumos, el cual, á preguntas que se le hicieron ante el Notario, manifestó que en 23 de Septiembre permitió la extracción de los 80 quintales de sal de que anteriormente se ha hecho referencia, y que después recibió la orden de no consentir más extracciones de sal de la fábrica de la Sociedad, y que igualmente, por último, acreditaba la citada acta notarial:

Que acto seguido, el Notario autorizante presenció el hecho de que, extraídos del local de la calle de Marina 25 sacos de sal, en el carro 1.504, fueron conducidos al almacén de la calle de la Princesa, y mientras se efectuaba la descarga, fué también interrumpida por un sujeto que dijo ser empleado del Ayuntamiento, aunque percibía los haberes de una casa particular, el cual, provisto de un volante del Inspector Nuri, preguntó la procedencia de la sal y pidió un plazo de tiempo, que le fué concedido, para consultar sobre la conducta que debía seguir respecto de la mercancía que se descargaba, y transcurrido dicho tiempo, se presentó nuevamente el citado sujeto y dijo que se podía continuar la descarga y entrada del género en el almacén:

Que los hechos consignados, así aislados como en conjunto, evidenciaban la tendencia á impedir á la Sociedad denunciante el natural y legítimo ejercicio de la industria á que se dedicaba, caracterizando todos ellos la violencia ejercida sobre la misma al objeto mencionado, y la ilegalidad de los mismos, por lo que, entendiéndose que envolvían el delito de coacciones sucesivas, á virtud de los fundamentos de derecho que también se consignaban, se denunciaban al Juzgado á los efectos oportunos, debiéndose dirigir desde luego el procedimiento contra el Inspector D. José Nuri:

Que admitida la extractada querrela, y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que la declaración de si la Sociedad Cuyás, Costa y Compañía tiene ó no derecho para introducir en la ciu-

dad de Barcelona partidas de sal sin los derechos de consumo y sin estar sujetas á la obligación de ser conducidas al depósito administrativo; la de si dichas introducciones se hallan ó no sujetas asimismo á la inspección y vigilancia que para todos los fines fiscales compete al gremio de negociantes de sal, como subrogado en los derechos del Municipio por virtud del contrato de encabezamiento celebrado entre ambas partes para aquel año económico; la de si el agente ó representante de aquel gremio tenía atribuciones para prohibir la introducción de la partida de sal á que se ha hecho referencia, para exigir los derechos que percibió, para extender el recibo en la forma que lo extendió, y si al ejecutar los referidos actos se atuvo ó no el nombrado Agente á las prescripciones del vigente reglamento de Consumos; y, finalmente, la de si obró con arreglo á derecho el Inspector general D. José Nuri al intervenir en la forma que lo hiciera en los hechos relatados, es indudable que habían de tener una influencia notoria en el fallo que en su día recaiga en la causa criminal que se instruye; en que, á tenor de lo prevenido en los artículos 216 y 269 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, es atribución exclusiva de la Administración el hacer las expresadas declaraciones, por referirse todas ellas á la observancia de la legislación del referido impuesto; y en que, existiendo en el presente caso las expresadas cuestiones previas administrativas por resolver, se estaba en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que era indudable la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer del asunto, respecto del que no existía cuestión alguna previa administrativa que resolver para los efectos penales, puesto que ni se trataba de actos que tuvieran establecida sanción en la legislación especial de consumos, ni por su consistencia eran susceptibles de quedar afectados por idea alguna de relación con el funcionamiento de este servicio, únicos conceptos que determinarían la competencia de la Administración, limitando la del Juzgado, sino que, por el contrario, su materialidad, no prevista en leyes administrativas, caía de lleno dentro de la esfera del Derecho penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 216 del vigente reglamento de Consumos, con arreglo al cual: «las cuestiones que se promuevan entre los agremiados y que interesen el cumplimiento del contrato y la observación de la legislación del impuesto, serán resueltas por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Administración respectiva»:

Visto el art. 269 del propio reglamento, según el que: «el anterior art. 216 es aplicable á los conciertos celebrados por los Ayuntamientos con los gremios»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona á virtud de querrela deducida por la Sociedad mercantil Cuyás, Costa y Compañía, de aquella capital:

2.º Que mientras no se decida por la Administración si los agentes del Municipio ó los subrogados en sus derechos en la exacción y cobranza del impuesto de consumos sobre la sal en dicha ciudad, al ejecutar los hechos que en la denuncia se consignan se atemperaron ó no á las disposiciones legales esencialmente administrativas que regulan dicho ramo, ó se excedieron al aplicar éstas de sus primitivas atribuciones, es de todo punto evidente que existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, y esta resolución puede en su día influir en el fallo que dicten los Tribunales del fuero ordinario, salvo del hecho denunciado, de que ya ha conocido y fallado la Junta administrativa:

3.º Que se está, por lo tanto, menos en lo que á este último hecho hace referencia, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas jurisdiccionales en las causas crimina-

les, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á todos los hechos denunciados, excepción hecha del que ha sido objeto ya de examen y resolución por parte de la Junta administrativa, cuyo conocimiento corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Villegas y Cordero, Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, como comprendido en el artículo 3.º del reglamento de 22 de Febrero de este año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe Administración de la misma clase, por fallecimiento de D. Gumersindo Canals y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. José Lequerica y Aguirre. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, D. José Lequerica y Aguirre, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde 15 de Junio de 1898, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Evaristo de Churrucá y Brunet. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, D. Evaristo de Churrua y Brunet, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde 17 de Noviembre de 1877, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Cesáreo Llorens y Ceriola.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Tarazona, provincia de Zaragoza, en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida; y visto el reglamento aprobado para su organización y régimen, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de nuevas defensas de los saltos del canal de derivación de Guadalupe, por su presupuesto de 135.934'56 pesetas, con cargo al crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para las obras nuevas de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por administración.

Art. 3.º La Jefatura de las obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, procederá á reformar el presupuesto de las del proyecto aprobado en 10 de Noviembre último, segregando de él las que resulten incompletas con el presente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Cuando España, hace aproximadamente medio siglo, estudió y realizó su plan de alumbrado marítimo, pudo vanagloriarse de haberse colocado á la altura de los países que más se esmeraban en dotar á la navegación de auxilio tan eficaz; y la iluminación de nuestras costas se acomodó rápidamente á las ideas entonces admitidas, aprovechando los recursos que ofrecía la industria de los faros. Pero las necesidades presentes de la navegación son muy distintas y muy superiores á las de entonces.

El predominio de los buques de vapor, y el aumento cada vez mayor de su velocidad, han obligado á modificar las bases en que el alumbrado marítimo descansaba y á perfeccionar los aparatos destinados á realizarlo.

Poco á poco se aumentaron en otros países los alcances luminosos de los destellos, se idearon nuevas disposiciones para la óptica de los faros y se adoptaron apariencias más características para distinguir las diversas luces, sobresaliendo entre los perfeccionamientos

recientes los aparatos flotantes en mercurio, llamados de luz de relámpago.

Por desgracia, España ha quedado rezagada en este movimiento, limitándose á conservar lo antiguo, sin mejorarlo ni corregir los defectos que aquí, como en otras partes, se deslizaron en el primer establecimiento del alumbrado. En algunos faros el alcance luminoso es inferior al geométrico; en otros, la altitud exagerada de las luces las hace con frecuencia invisibles; las fijas, tan ocasionadas á confusión con las de las poblaciones inmediatas, son demasiado numerosas; otras hay, como las fijas variadas por destellos, cuya apariencia cambia con la distancia á que se las observa; algunas requieren períodos exagerados para ser reconocidas; y, finalmente, la mayor parte de las máquinas de rotación, desgastadas por el uso, han perdido la regularidad de su marcha.

Los faros y demás señales marítimas tienen un fin altamente humanitario, y favorecen lo mismo á los buques propios que á los extraños que se acercan á nuestras costas, por lo cual, el Gobierno español, aun dentro de la modestia de sus recursos, no puede ni debe sustraerse á la obligación de poner en armonía este importante servicio con las exigencias de la navegación moderna, no ya sólo por propio interés, sino también en justa reciprocidad del auxilio que reciben nuestros buques al acercarse á costas ajenas.

La antigua Inspección, y más tarde el Servicio central de señales marítimas que le ha sucedido, han propuesto las bases para una reforma general del plan de alumbrado marítimo de las costas de España é islas adyacentes, según el cual se aprovecharía de lo mucho que hoy existe todo lo que sea utilizable, ya que sería injustificado é ilusorio el tratar de sustituir todos nuestros faros por otros arreglados por completo á los inventos más recientes. El nuevo plan, aprobado ya para los faros de Canarias, se halla en tramitación para los del resto de las costas españolas, y de su estudio resulta que, aplicando á los actuales aparatos nuevos basamentos con flotador, y suprimiendo algunas lentes, pueden convertirse en aparatos de grupos de destellos. Del mismo modo, las luces fijas pueden transformarse en luces de ocultaciones por la simple adición de pantallas giratorias, y las insuficiencias de intensidad ó alcance luminoso pueden corregirse recurriendo á focos más potentes, tales como los de vapor de petróleo incandescente. De este modo se obtendrá, sin desear los actuales aparatos y con un gasto relativamente reducido, apariencias muy características, y con las que sería imposible toda confusión de unas luces con otras. En algunos casos especiales habrá, sin embargo, que acudir á la adquisición de aparatos nuevos, y aun á cambiar de situación las torres y edificios, completándose las señales marítimas con grupos convenientemente establecidos de boyas y valizas ordinarias ó luminosas, de que tan necesitados están nuestras costas y fondeaderos.

De los datos presentados por el Servicio central de Señales marítimas, y suponiendo las costas españolas divididas en cuatro secciones, resulta que el coste total de la reforma puede estimarse aproximadamente como sigue:

	Pesetas.
Adquisición de nuevos aparatos y reforma de los antiguos para los faros de la sección primera (del Cabo de Creux al del Rompido de Cartaya).....	904.000
Idem id. id. de la segunda (de Cabo Silleiro á Cabo Higuier).....	847.000
Idem id. id. de la tercera (islas Baleares).....	490.000
Idem id. id. de la cuarta (islas Canarias y posesiones de la costa de Africa).....	722.000
Para los nuevos edificios y torres necesarios en todas las secciones.....	1.300.000
Para el valizamiento de puertos, bahías, radas y costas (cantidad alzada).....	400.000
TOTAL.....	4.663.000

No hay para qué decir que las obras no han de ejecutarse de una sola vez, y que por el contrario, es preciso, si no ha de producirse una gran perturbación en el servicio, que se proceda parcial y metódicamente.

Si la construcción de todos los faros nuevos podría emprenderse desde luego sin inconveniente, las reformas de los antiguos habrán de hacerse unas después de otras, con tanta más razón, cuanto que la modificación de algunos aparatos exigirá la extinción temporal de la luz, y convendrá también empezar por los faros de recalada más importantes, ó por aquéllos que se hallen en condiciones más defectuosas, extendiendo después sucesivamente la mejora á todos los demás.

Tarea es ésta, no de precipitación, sino de activi-

dad sostenida y perseverante, y que ha de invertirse para su realización un período estimado en ocho años, pero por lo mismo que tan largo es el tiempo necesario, urge acometer la reforma sin dilación si ha de aspirarse á que España reconquiste el puesto de honor que en materia de alumbrado marítimo había ocupado en otros tiempos.

El medio más práctico de conseguirlo será el de consignar en los presupuestos generales del Estado, durante ocho años, á partir del de 1902, la octava parte del coste total de la reforma, ó sean 583.000 pesetas por año, sin perjuicio de las sumas necesarias para atender á la conservación y servicio ordinario de los faros y otras señales marítimas ya establecidas. Dicha suma de 583.000 pesetas excede en 300.000 aproximadamente á la de las partidas que en el presupuesto vigente figuran para obras nuevas de boyas y valizas, diferencia no muy grande si se tiene en cuenta la importancia y necesidad urgente de la mejora que se trata de realizar, por lo cual abriga el Ministro que suscribe la fundada esperanza de que las Cortes no han de negar en su día su patriótico concurso á este pensamiento; y en vista de las consideraciones que preceden, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la reforma del alumbrado y valizamiento de las costas españolas, tomando como base el plan aprobado para las islas Canarias por Real orden de 25 de Mayo de 1900, y al que definitivamente se apruebe para la Península, Baleares y posesiones de la costa de Africa, previo informe de la Comisión de Faros.

Art. 2.º Se fija en ocho años el período total en que ha de hacerse la reforma. El Ministro del ramo señalará á la Dirección general de Obras públicas los faros y otras señales luminosas ó sonoras cuyo establecimiento ó mejora habrá de estudiarse ó realizarse en cada año, y la Dirección general dará las instrucciones necesarias al Servicio central de señales marítimas é Ingenieros Jefes de las provincias del litoral para la mejor y más rápida ejecución de los trabajos.

Art. 3.º Durante el período á que se refiere el artículo 2.º, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cuidará de consignar cada año, en el capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado, la suma de 583.000 pesetas para el estudio, construcción y mejoras de los faros y demás señales marítimas comprendidos en los planes respectivos. Dicha suma será independiente de las consignadas en concepto de gastos ordinarios para la conservación, reparación y servicio de los faros, boyas y valizas, con arreglo á las necesidades variables de dicho servicio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Rafelcofer, decretada por V. S. en 2 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Rafelcofer, que ha sido decretada con fecha 2 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Valencia;

Resulta de los antecedentes: que esta Autoridad, debidamente autorizada por V. E., nombró un Delegado para que inspeccionase la administración municipal del expresado Ayuntamiento, de cuya visita, y entre otros particulares, aparece: que sin las formalidades de subasta ni solicitar su exención de la misma, el Ayuntamiento ha instalado el alumbrado público eléctrico, por cuyo servicio ha satisfecho en lo que va de año 648'70 pesetas; que la cantidad de 168'20 pesetas, á que asciende el importe de los descuentos de pagos y haberes verificado durante el período de ampliación de 1900 y actual año natural, no ha ingresado en la Caja municipal ni en el Tesoro público; que, como satisfecha de más en la devolución de cuotas de consumos, fué abonada al Depositario la cantidad de 197'74 pesetas, sin que estén consignadas en el presupuesto actual ordinario; que no se llevan los libros Diario y Mayor que preceptúa la vigente ley de Contabilidad; que no han sido ingresados en Depositaria municipal los importes de los depósitos que para tomar parte en las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero hicieron los rematantes de los mismos; que tampoco ha ingresado en Depositaria el 5 por 100 que para poder licitar consignó previamente el arrendatario del servicio del alumbrado público, y que se retuvo como fianza provisional.

Oídos los Concejales, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones puedan ser estimadas bastantes á desvirtuar los cargos formulados.

Por los Concejales D. Federico Barber y D. Vicente Escribá se manifestó que, como durante los años 1900 y actual no han asistido á la mayor parte de las sesiones celebradas, no tenían por qué contestar dichos cargos, que, en su concepto, no les alcanzaban.

El Gobernador de Valencia, en vista del expediente, y por providencia de fecha 2 de Septiembre pasado, acordó suspender en sus cargos á los siete Concejales cuyos nombres expresa, exceptuando sólo á D. Francisco Barber y D. Vicente Escribá, que por haber dejado de asistir á la mayor parte de las sesiones celebradas en 1900 y 1901 no les comprenden los mencionados cargos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión y remitir el expediente á los Tribunales.

Con posterioridad han acudido á V. E. los Concejales interesados, disculpando los hechos en que la providencia de suspensión se funda, y suplicando, por las razones que alegan, revoque la providencia del Gobernador y los reponga en sus cargos.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que de los antecedentes extractados aparecen cargos de verdadera gravedad, algunos de los cuales pudieran quizás revestir caracteres de delito;

La Sección opina:

Que procede confirmar la suspensión impuesta, pasar el tanto de culpa á los Tribunales y que se amonesten á los Sres. D. Francisco Barber y D. Vicente Escribá por su injustificada falta á muchas de las sesiones que desde el año 1900 viene celebrando la Corporación municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Letur, decretada por V. S. en 1.º del corriente, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 12 del actual por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Letur, decretada en 1.º del corriente por el Gobernador civil de Albacete, y resulta:

Que en la Memoria redactada por el Delegado que se nombró, previa la autorización de V. E., aparecen demostrados los siguientes cargos:

No se lleva más libro de Contabilidad que un Diario de ingresos y pagos, y el Depositario no lleva libro de Caja; no se han exhibido los estados trimestrales de re-

caudación é inversión de fondos, prevenidos por el artículo 166 de la ley Municipal; no tiene lugar la distribución mensual de fondos que exige el art. 155 de la misma ley; desde el año 1868 no ha rendido el Ayuntamiento ninguna cuenta municipal; según las certificaciones de los folios 19 al 23 y la liquidación contenida en la Memoria, aparece que el Ayuntamiento ha recaudado por 5 por 100 de partidas fallidas sobre el impuesto de consumos la cantidad de 5.890 pesetas, la cual no existe en arcas municipales, no obstante que consta de la certificación del folio 22 que las cantidades recaudadas por expresado concepto, «no fué preciso utilizarlas para cubrir los cupos del Tesoro, que no se ha aplicado ninguna á menos repartir en los repartimientos de los años sucesivos, y que tampoco se habían consignado en ningún presupuesto municipal como recursos extraordinarios de ingresos»; resultando de otra certificación que tampoco se había instruido expediente alguno de declaración de partidas fallidas como consecuencia de la recaudación del impuesto de consumos.

Dada audiencia á los individuos del Ayuntamiento de los anteriores cargos y demás informalidades observadas, consignaron sus alegaciones; y en cuanto á la no justificación del empleo de las 5.890 pesetas, y para desvirtuar este hecho, presentaron una certificación que prueba que el Ayuntamiento acredita á su favor, por cantidades pendientes de cobro y relativas al impuesto de consumos de los años á que se contrae el cargo, la suma de 10.426 pesetas.

El Gobernador civil, en vista de los hechos demostrados, dictó providencia de suspensión, nombrando Concejales interinos, y la Subsecretaría propone que se confirme la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales.

A juicio de la Sección, debe confirmarse la providencia gubernativa, toda vez que el cargo relativo á las 5.890 pesetas cobradas por el concepto de 5 por 100 destinado á cubrir partidas fallidas, reviste la figura de un delito de aplicación indebida de fondos públicos por lo menos, pero que pudiera ser de mayor gravedad.

El Ayuntamiento ha pretendido desvanecer este cargo justificando una cantidad mayor á cobrar por resultados de los años en que aparece cobrado el 5 por 100, pero siempre es un hecho indiscutible que la cantidad recaudada para partidas fallidas ha tenido una aplicación distinta de su fin, toda vez que no se ha hecho ninguna declaración de partida fallida que exigiera el satisfacerla con lo recaudado por el expresado concepto, cuya respectiva suma tampoco se ha invertido en pagar el cupo del Tesoro (folio 22), de modo que se ha cobrado una cantidad cuya aplicación legal no se demuestra; y como por otra parte aparece el Ayuntamiento acreedor por importantes resultados de consumos, dedúcese que el pago del cupo del Tesoro se había completado con fondos cuya procedencia se ignora, induciendo todo ello un conjunto de hechos que pueden constituir al menos un delito de aplicación indebida de fondos públicos.

En su vista, y teniendo en cuenta que la suspensión procede en los casos en que la extralimitación ó abusos pueden producir responsabilidad criminal al tenor de los artículos 180, 3.º, 181, 183 y 191 de la ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento opina que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando además los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y rudimentos de Derecho del Instituto de Tarragona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á D. Alejo Prat y Mas, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Alejo Prat y Mas.

Bachiller y Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con calificación de Sobresaliente.

Doctor graduado en la misma Facultad.

Licenciado en la de Derecho.

Presbítero, con la carrera eclesiástica completa en las dos Facultades de Sagrada Teología y Cánones.

Aprobadas oposiciones á cátedras de Latín y Castellano.

Tiene publicada una obra de Historia universal, favorablemente informada por el Consejo de Instrucción pública.

Auxiliar de la Sección de Letras de Instituto desde 22 de Noviembre de 1875.

Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, con su agregada de Retórica y Poética, del Instituto de Tapia, en virtud de concurso y Real orden de 19 de Julio de 1888.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Alcobé y Arenas, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Física general de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca provincial de Guadalajara para que se aclare si el art. 6.º del reglamento de los Institutos generales y técnicos se refiere á todas las Bibliotecas provinciales ó sólo á las que posean los Claustros para uso particular de los Catedráticos, y que son objeto del núm. 10 del art. 26 del propio reglamento:

Considerando que el carácter público de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, la naturaleza de provinciales que á éstas han dado también todas las disposiciones del mencionado Cuerpo desde el primer decreto orgánico de 8 de Mayo de 1859 hasta la ley de 30 de Junio de 1894, y la inmediata dependencia en que tales Bibliotecas se hallan de la Subsecretaría de este Ministerio y de la Junta facultativa del ramo, excluyen en el caso de consulta la posibilidad de entender aplicables á las mismas los artículos indicados del reglamento de los Institutos generales y técnicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que estos artículos se refieren únicamente á las Bibliotecas particulares para uso de los Claustros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Valentina Arranz Vidal	400	>
Alonso Barrera Cenizo	182'50	>
María Josefa Cotado Macías	182'50	>
Doña María del Carmen Fernández y Giraldes	470	>
Francisco Górriz Soriano	182'50	>
Doña María de la Soledad Chesa García	2.500	>
Margarita García Pérez	182'50	>
Doña María Mercedes Rodríguez	670	>
Juan Aparicio Mogrovejo	273'75	>
José María Cuenca Anguix	182'50	>
Victoriano Corchado Infante	182'50	>
Inés Cordón Clavijo	182'50	>
Doña Margarita Facunda Criado	625	>
Florentín Ibáñez Praso	182'50	>
Doña Josefa López Arce	1.125	>
Celedonia Florencia Muñoz de la Vega	625	>
Josefa Miques Lazcoz	1.125	>
María López Uzal	182'50	>
Doña Victoria Martín Arraras	1.125	>
Martina Pozo Montero	182'50	>
José Siller Bermejo	182'50	>
Juana Andrea Sabaleta	182'50	>
Antonio Sala Pérez	182'50	>
Tomás Sánchez González	182'50	>
Marcelino Serón Gracia	182'50	>
Joaquina Tapias Plandolit	182'50	>
Doña María Encarnación Rasilla Villegas	1.100	>
Pilar Pierra Boltrán	182'50	>
María Mercedes Berguñá Ramírez de Arellano	272	>
Amalia Vázquez de Rivera	1.356	>
Carolina de la Trinidad Benítez	940	>
Juana Carmona Sanchez	273'75	>
Mauricia Espinosa García	273'75	>
Doña Francisca Gómez Ramírez	625	>
Joaquina Hundaín Ciaurriz	1.250	>
Bartolomé Julia Oliver	182'50	>
Juan Mohedano Marchante	182'50	>
Joaquina Márquez Núñez	182'50	>
Serafín Requena Díaz	273'75	>
Doña María de los Dolores Roig Vives	226'66	>
Victoria Verástegui Goitia	1.650	>
María de la Aurora Rodríguez	821'25	>
María de la Encarnación Aunas Ramos	600	>
Julia Dusque Hurtado	1.125	>
Eustaquia de Ansótegui y Aranco	2.500	>
Francisca Blasco Onella	182'50	>
Francisco Carmona Llorente	182'50	>
Doña Ceferina Josefa de la Fuente Núñez	1.125	>
Isidora Fernández Sáez	625	>
Ezequiel García Jiménez	182'50	>
Antonio Madrid Sánchez	182'50	>
Benito Novoa Otero	182'50	>
Doña Tomasa Ortiz de Zárate y Azañón	1.250	>
Catalina Pérez Caballero	1.350	>
Pedro Real Llovet	182'50	>
Manuel Lundín Marcos	182'50	>
José Sánchez Morales	182'50	>
Doña María del Rosario Villegas Alcaide	400	>
Adriana Zorzano García	625	>
Enrique Gil Caballero	182'50	>
José García Pérez	182'50	>
Carlos Matamoros Gras	182'50	>
Miguel Ramos Fernández	182'50	>
Sabino Santano Aparicio	182'50	>
Ramón Tomás Martínez	182'50	>
Clara Urchi Añiz	182'50	>
Sebastiana Balbóna Rigo	182'50	>
Anastasio Arregui Ansiana	182'50	>
Antonio Aragües Arbea	182'50	>
Alfonso Andújar López	182'50	>
Alonso Guesta Murado	182'50	>
Eduardo Díaz Carrera	182'50	>
Romualda Domenech Subirats	273'75	>
Doña Josefa López de Quintana	1.125	>
Clotilde Lascensón Martínez	182'50	>
Floiran Sáenz García	182'50	>
Doña Ana Sintés Cardona	1.250	>
Saturnino Llorente Ulecia	182'50	>
Doña Dionisia Luna Fuentes	1.125	>
Francisca de Paula Enrile González de la Mata	1.650	>
Juana Canadellas Ramírez	1.200	>
María de los Dolores Velez Escobar	204	>
María del Rosario Prieto Dávila	340	>
D. Felipe Gonzalo Dávila	533'33	>
Doña Elisa Torres Díaz	626'66	>
María Concepción Reyes Negrillo	1.125	>
Matilde Domínguez Socarrás	833'33	>
Beatriz Quiñones Lacosta	500	>
María Montull Aguilar	625	>
Rosalía Quiñones Talavera	160	>
José Alfonso Suárez	182'50	>
Francisco Bara Lasanca	182'50	>
Carmen Bermúdez Cobacho	182'50	>
Doña Margarita Martínez Cañas	625	>
Eugenio Rodríguez Aparicio	182'50	>
José Trull Rabert	182'50	>
Felipe Barillas González	182'50	>
Gabriela Valdés Rodríguez	182'50	>
Antonio Vicéns Mayol	182'50	>
Doña Carmen Aragón Huerta	1.000	>
Francisca Liciaga Tuarts	626'66	>
Milagros Zurbano y Ruiz de la Escalera	1.650	>
María Alvarez Rojas	750	>
Felicita Corona Fernández	1.200	>
María de la Purificación Almazán Abudo	1.200	>
María de los Angeles Gilabert Gayarre	900	>
Margarita Alvarez Irizaris	625	>
María Zbikowsky y Sirasol	625	>
Carolina Esteras Gensana	1.625	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Josefa Hernández García	182'50	>
Carmen Pérez Iglesias	547'50	>

Madrid 9 de Octubre de 1901. — WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento	Saturnino Cervantes Pérez	100	>
Idem	Miguel Camacho Chacón	100	>
Idem	Nicolás García del Rey	100	>
Idem	Eduardo García de la Rosa	100	>
Idem	José Montes Alvarez	75	>
Idem	Pablo Paz Chando	100	>
Guardia	José Albert González	22'50	>
Idem	Miguel Bosca Francés	22'50	>
Idem	José Barreiro Taboada	22'50	>
Carabinero	Mariano Blat Berenguer	22'50	>
Idem	Eliás Cancho González	28'13	>
Idem	Fermín Estévez Estévez	28'13	>
Guardia	Nicolás Fernández Fernández	22'50	>
Carabinero	Francisco Fernández Zajara	22'50	>
Idem	José Fernández Fernández	22'50	>
Guardia	Ramón Frías Galdeano	22'50	>
Idem	Matías Fernández Fernández	28'13	>
Idem	José Gil Navalón	22'50	>
Carabinero	Pascual García Gutiérrez	22'50	>
Idem	José García González	28'13	>
Guardia	Bruno Hortelano Marquina	22'50	>
Idem	Luis Irigoyen Ojer	28'13	>
Idem	Gabriel Yebra González	28'13	>
Carabinero	Félix Junquera Fernández	28'13	>
Idem	José Marín Moreno	22'50	>
Idem	Antonio Martínez Bernal	28'13	>
Idem	Juan Martín Calvo	28'13	>
Guardia	Quintín Moreno Juncos	22'50	>
Idem	Guillermo Medina Gamitos	22'50	>
Idem	José Payá Segura	22'50	>
Idem	Manuel Pérez Murias	22'50	>
Carabinero	Dionisio Pinto Lafuente	22'50	>
Idem	José Pérez García	22'50	>
Guardia	Manuel Pérez Villa	22'50	>
Idem	Anastasio Rodríguez Ordóñez	22'50	>
Idem	Domingo Serrano Sánchez	22'50	>
Idem	Miguel Sánchez Herrero	22'50	>
Idem	Antonio Sánchez Puche	22'50	>
Idem	Serafio Rodríguez Hernández	22'50	>
Coronel	D. Alejandro Gómez Mediviela	562'50	>
Teniente Coronel	Manuel Canga Argüelles Villalva	450	>
Comandante	Pedro Canisque González	375	>
Idem	Laureano Ducoy Estrada	375	>
Idem	Teodomiro Gordejuela Prieto	375	>
Idem	Pedro Llópez Llanas	375	>
Idem	Miguel Maeso Camacho	375	>
Idem	José Miranda Cifuentes	375	>
Idem	Pedro Yérez Collantes	375	>
Capitán	Diego Herrero Chamorro	225	>
Primer Teniente	Mateo Caro Pardo	168'75	>
Idem	Antonio Vacas Rojas	168'75	>
Músico de segunda	Fernando Fernández Arnáiz	30	>
Idem	Patricio de la Sagrada Expósito	30	>
Idem de primera	Francisco Salaverri Errazu	37'50	>
Guardia	Ramón Sáenz Sanz	22'50	>
Idem	Pedro Sancho Villar	28'13	>
Idem	Manuel Torrado Honorato	22'50	>
Carabinero	Casto Urbina Arnedo	28'13	>
Médico mayor	D. Cándido González Arellano	250	>
Guardia	Telesforo Lanás Quintana	28'13	>
Primer Teniente	D. Jacinto Lucas Bautista	176'25	>
Guardia	Juan Peñaranda García	28'13	>
Sargento	José Vegas Huetos	28'13	>
Soldado	Martín del Saz Gómez	7'50	>
Idem	Lorenzo Chimeno Fraile	28'13	>
Idem	Gregorio Heredia Collado	7'50	>
Idem	José López Fernández	7'50	>
Primer Teniente	D. Joaquín Puente Mata	176'25	>
Soldado	José García Aranda	7'50	>
Capitán	D. José Esquerro Solano	195	>
Soldado	Francisco Serra Valero	7'50	>
Idem	José Tapia López	28'13	>
Coronel	D. Andrés Saliquet Turlán	358'80	>
Cabo	Feliciano Hidalgo Céspedes	30	>
Soldado	Eugenio González Mayoral	28'13	>
Guardia	Cristóbal Salazar Orios	28'13	>
Cabo	Manuel del Amo García	28'13	>
Guardia	Venancio Sáez Izquierdo	28'13	>
Idem	Juan Rodríguez Rebollo	28'13	>
Idem	Juan Aranda Chinchilla	28'13	>
Primer Teniente	D. Nicolás Ruiz Rodríguez	135	>
Comandante	Antonio Bertrán Arnalte	360	>
Guardia	Francisco Bielsa Ger	22'50	>
Idem	Pascual Latorre Méndez	28'13	>
Soldado	Francisco Amorós Beltrán	28'13	>
Idem	Diego Rodríguez Romero	28'13	>
Cabo	Gervasio Ruiz Cano	28'13	>
Sargento	Modesto Corralero Cuevas	28'13	>
Capitán	Nicolás Alvarez Amejiras	195	>
Soldado	Eugenio Olivas Nestal	28'13	>

Madrid 9 de Octubre de 1901. — WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 165—9 DE OCTUBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de cabo Bretón.

Isla Cheticamp.—Irregularidad en el funcionamiento de una luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 290/1.870. Paris, 1901.)

Núm. 751, 1901.—Según aviso del Jefe de la división naval de Terranova y de Islandia, la luz encendida en la extremidad NW. de la isla Cheticamp, que debía presentar un destello blanco cada 45 segundos, presentaba, el 30 de Julio de 1901, con tiempo claro, un destello blanco de 15 segundos de duración cada 75 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 70.

Nueva Escocia.

Cambio del nombre de Puerto Crow en puerto Queensport.

Núm. 752, 1901.—El Gobierno del Canadá ha prevenido, con fecha 28 de Marzo de 1901, que el puerto Crow, en la bahía de Chedabucto, será en lo futuro conocido bajo el nombre de Queensport, habiéndose, por consiguiente, enmendado las cartas y demás publicaciones del Almirantazgo.

Situación aproximada: 45° 21' N. por 55° 04' 15" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Jamaica.

Puerto Antonio.—Estado del avilanzamiento.

(Avis aux Navigateurs, núm. 161. Paris, 1901.)

Núm. 753, 1901.—1.º Dos valizas pintadas de blanco, en forma de pirámides truncadas, se encuentran, una sobre la playa W. del puerto del W. á una milla al S. 71° W. del faro de punta Folly, y la otra á 5 cables al S. 75° 50' W. de la primera.

2.º Dos valizas, consistentes en un palo coronado por un disco blanco con centro negro, están colocadas sobre punta Folly, y en la misma línea que las precedentes. Su enfilación por el N. 75° 30' E. sirve para salir del puerto del W.

3.º Una percha de hierro, coronada por un cono rojo elevado 4,5 m. sobre el agua, está establecida en 4,5 m. de agua á 3 ½ cables al S. 67° W. del faro, y señala el límite del bajo que se extiende al E. de la isla Navy.

4.º Una valiza de hierro, coronada por un globo verde, con la palabra Wreck en blanco, señala los restos del buque que se encuentra en 12 m. de agua á 1 8/10 cables al SW. de la extremidad W. de la isla Navy.

En Puerto Antonio no hay ninguna boya.

Carta núm. 228 de la sección IX.

Canal de la Mancha.

Francia.

Transformación de la luz de cabo Levi.—Inauguración definitiva de la nueva luz.

Núm. 754, 1901.—El 20 de Septiembre de 1901 se suprimió la luz provisional fija de horizonte blanca del faro del cabo Levi, sustituyéndola una luz relámpago de destellos rojos regulares de 5 en 5 segundos, con un alcance de 17 millas.

Situación aproximada: 49° 41' 50" N. por 4° 43' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 156.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Francia.

Cabo Sepet.—Cambio en proyecto del carácter de la luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 275/1.770. Paris, 1901.)

Núm. 755, 1901.—En los últimos meses del año actual se procederá á la transformación de la luz del cabo Sepet.

La luz actual fija blanca, variada por destellos rojos regulares de 3 en 3 minutos, se apagará, sustituyéndola una luz relámpago de destellos blancos agrupados en 3 cada 15 segundos; la duración de los eclipses será de 2 ½ segundos en el grupo, y de 7 segundos y medio entre los grupos.

El alcance será de 27,5 millas.

Durante las operaciones de montaje del nuevo aparato se apagará la luz actual, reemplazándola una luz provisional fija de horizonte roja, de 4,5 millas de alcance medio, colocada en la plataforma superior de la torre.

Se avisará oportunamente de todas estas transformaciones.

La luz relámpago podrá funcionar temporalmente para ensayos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 32.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Marzo de 1899, con los números 200.304 de entrada y 61.607 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Alvarez Cabanas, para garantir á D. Andrés Vilarelle y Vázquez en su profesión de Procurador en el Juzgado de Santiago y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña, é importante 2.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya. X—2061

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 20 de Noviembre próximo, á las once, tendrá lugar en esta Fábrica, y en el despacho del que suscribe, la subasta pública para el suministro de cartones necesarios para la misma, durante los años de 1902, 1903 y 1904.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, á las horas de oficina; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D. vecino de que vive calle de núm., cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir cien mil cartones, y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más si fueren necesarios, para cada uno de los tres años de 1902, 1903 y 1904, se compromete á entregar en dicha Fábrica cada ciento de cartones de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los cartones que comprenden el suministro de que se trata, en cada uno de los tres años citados, importa la siguiente valoración:

Los 50.000 cartones del núm. 1, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas	(En número.)
Los 15.000 del núm. 2, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas	(En número.)
Los 5.000 del núm. 3, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas	(En número.)
Los 8.000 del núm. 3 duplicado, al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), que importan pesetas	(En número.)
Los 22.000 del núm. 4, que al precio cada ciento de pesetas céntimos (en letra), importan pesetas	(En número.)

Importa la valoración total la suma de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado). —S—

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío las inscripciones intransferibles del 3 por 100, números 31.915, 49.431, 85.416 y 87.873, de capital nominal reales vellón 12.203'66, 9.632'66, 7.800'12 y 6.265'60 respectivamente, emitidas por el concepto de Beneficencia á favor del Hospital de San Ignacio de Valdecañas (Madrid), se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que deberá presentarlas en este Centro directivo, ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la mencionada provincia; en la inteligencia de que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 9 de Octubre de 1901.—V.º B.º—El Director general, Monares.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—2059

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm 2 de los títulos de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de ayer; esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 8 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibidos sus oficinas, todos los días no feriados, de nuevo á doce de la mañana, el referido cupón y los títulos amortizados de la ci-

cada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni emiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Octubre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 26.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 20.700.

Idem íd. de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.023.

Idem íd. de residuos precedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.266.

Idem íd. provisionales de la Deuda del 5 por 100 amortizable, presentadas al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el número 5.000.

Día 22.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 24.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 26.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el número 5.200.

Madrid 18 de Octubre de 1901.—El Director general, P. O., Regino Escalera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se venden en pública subasta las palomas existentes en la Granja central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, el día 31 del actual, á las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 30 del corriente mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 16 de Octubre de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897

PROVINCIA DE LUGO

Por un error involuntario dejaron de incluirse en la provincia de Lugo los siguientes partidos judiciales (1):

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE MONDOÑEDO							
39	Abadín	Argau	A las parroquias de Corbite y otras.....	N.—Con propiedades y montes particulares	Carpaza.....	120	120
				E.—Con camino público y pinar de particular			
				S.—Con Villar de Agra.....			
				O.—Con lugares de Sínde, Gloria y otros			
40	Idem	Artojos y Pedrizos	A las parroquias de Labrada (San Pedro) y otra	N.—Con montes de Cuadramón y Pereiro.....	Retama y tojo....	1.240	1.240
				E.—Con montes de Romariz y Coto da Cal.....			
				S.—Con montes de propiedad particular			
				O.—Con montes de San Simón de la Cuesta y Montouto			
41	Idem	Canel.....	A la parroquia de Romariz (San Juan).....	N.—Con fincas de particulares	Tojo y carpaza ...	14	14
				E.—Con propiedad de particular.....			
				S.—Con montes de particulares			
				O.—Con montes de particulares.....			
42	Idem	Conda de Neda.....	A la parroquia de Santa María de Abeledo.....	N.—Con montes de particulares.....	Idem	160	160
				E.—Con montes de particulares y monte público.....			
				S.—Con monte de particulares.....			
				O.—Con monte de particulares.....			
43	Idem	Coto da Cal.....	A la parroquia de Romariz	N.—Con montes de particulares y río de Agros y Fraga-vella	Idem	180	180
				E.—Con camino y propiedades particulares.....			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con lugares de Sebeiso y otros y propiedades particulares.....			
44	Idem	Tremoal y Vigas	A San Pedro de Labrada.....	N.—Con monte del Perrero.....	Idem	200	200
				E.—Con monte de Mouro.....			
				S.—Con monte de Curruvedo			
				O.—Con río y monte de Redrido			
45	Pastoriza	Acebreiro y Corredoira	A la parroquia de San Salvador de Pastoriza.	N.—Con monte de Seselle	Tojo.....	100	100
				E.—Con monte de Saldange			
				S.—Con poblado de Casanova y fincas particulares			
				O.—Con fincas de particulares			
46	Idem	Camacedo y Roseco.....	A la parroquia de Santa María de Bretoña	N.—Con arroyo de Rioseco y fincas particulares.....	Tojo, carpaza, roble, avellana y acebo.....	200	200
				E.—Con arroyo de Regocabado y monte de Santa Marta.			
				S.—Con monte de particular			
				O.—Con montes de propiedad particular			
47	Idem	Granda y Cañota.....	A la parroquia de Crecente (San Salvador).	N.—Con monte público de la Guarda	Tojo.....	120	120
				E.—Con monte público de Gueimonde			
				S.—Con monte público de Pousada y Baltar.....			
				O.—Con monte público de Saldange.....			
48	Idem	Montareda y Corredoira.....	A la parroquia de San Miguel de Saldange..	N.—Con monte público de Pastoriza.....	Tojo y carpaza ...	110	110
				E.—Con monte de la Guarda			
				S.—Con camino de Cadigos.....			
				O.—Con monte de Pastoriza			
49	Idem	Mudia en Bozo.....	A San Andrés de Loboso.	N.—Con prados y monte Ferreira de Candadedo.....	Idem	20	20
				E.—Con montes Mudia			
				S.—Con montes de Corbelle			
				O.—Con montes de Abeledo.....			
50	Idem.....	Mudia de San Vicente de Reigosa.	A la parroquia de San Vicente de Reigosa. ...	N.—Con arroyo.....	Idem	40	40
				E.—Con caserío Castelo y otros			
				S.—Con montes de propiedad particular			
				O.—Con montes públicos de Corbelle.....			
51	Idem	Pontobois y Coto de Castro	A los vecinos de Ubeda (San Juan).....	N.—Con monte de Pastoriza	Idem	40	40
				E.—Con monte de Bretoña.....			
				S.—Con monte de Nián.....			
				O.—Con monte de Lagoa			
52	Idem	Regadella y Asufe.....	A San Martín de Corbelle.....	N.—Con fincas particulares	Idem	106	106
				E.—Con monte público de Pacios.....			
				S.—Con monte de Muimenta.....			
				O.—Con monte de Villaurese			
53	Idem.....	Sa y Montillón.....	A Baltar.....	N.—Con río Miño y fincas particulares.....	Tojo.....	40	40
				E.—Con monte de Precente.....			
				S.—Con monte de propiedad particular.....			
				O.—Con fincas de particulares y río Miño.....			
TOTALES.....						2.660	2.690

PARTIDO JUDICIAL DE MONFORTE

54	Monforte	Cuesta de Campo del Río.....	A la parroquia de San Miguel de Marcelle....	N.—Con monte público Marrojo.....	Brezo	103	103
				E.—Con finca de propiedad particular			
				S.—Con fincas de propiedad particular.....			
				O.—Con fincas de propiedad particular.....			

(1) Véase la Gaceta de 20 de Agosto.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CARIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
55	Monforte	Marrojo.....	A la parroquia de San Acisclo de Gullade....	N.—Con fincas de propiedad particular	Brezo.....	150	150
				E.—Con arroyo Marrojo.....			
				S.—Con monte Cuesta de Campo del Río.....			
				O.—Con monte de Guntín.....			
56	Idem.....	Sierra Medorra.....	A la parroquia de San Pedro de Sindrán	N.—Con fincas de propiedad particular.....	Idem.....	101	101
				E.—Con fincas de propiedad particular.....			
				S.—Con fincas de propiedad particular.....			
				O.—Con fincas de propiedad particular.....			
57	Pantón.....	Ferroedo	A la parroquia de Santa María de Toiriz.....	N.—Con monte público de Ousende.....	Idem.....	200	200
				E.—Con monte de particular.....			
				S.—Con fincas de particulares.....			
				O.—Con fincas de particulares.....			
58	Idem.....	Sampayo.....	A las parroquias de Santiago de Cangas y otras	N.—Con fincas de particulares	Idem.....	940	940
				E.—Con fincas de particulares			
				S.—Con fincas de particulares.....			
				O.—Con fincas de particulares.....			
59	Saviñao	Ferroedo y agregados	Al pueblo de Saviñao...	N.—Con término municipal de Paradela	Idem.....	1.600	1.600
				E.—Con término municipal de Bóveda.....			
				S.—Con término municipal de Pantón.....			
				O.—Con términos municipales de Chantada y Taboada..			
60	Sober	Camilo.....	A la parroquia de Santa María de Belmonte...	N.—Con propiedades de particulares	Idem.....	1.050	1.050
				E.—Con propiedades de particulares			
				S.—Con propiedades de particulares.....			
				O.—Con propiedades de particulares			
61	Idem	Nogueira.....	A la parroquia de San Esteban de Anllo.....	N.—Con fincas de propiedad particular	Idem.....	300	300
				E.—Con fincas de propiedad particular			
				S.—Con fincas de propiedad particular.....			
				O.—Con fincas de propiedad particular			
TOTALES						4.444	4.444

PARTIDO JUDICIAL DE QUIROGA

62	Puebla del Brollón	Buisidoira.....	A la parroquia de San Julián de Veiga.....	N.—Con término municipal de Incio.....	Brezo.....	250	250
				E.—Con fincas de propiedad particular.....			
				S.—Con fincas de propiedad particular.....			
				O.—Con fincas de propiedad particular y término municipal de Incio.....			
63	Quiroga.....	Birduedo.....	A la parroquia de Santa María de Lor	N.—Con monte público La Portela	Brezo	240	240
				E.—Con fincas de propiedad particular.....			
				S.—Con fincas de propiedad particular.....			
				O.—Con fincas de propiedad particular			
64	Idem	Biscobios.....	A la parroquia de San Miguel de Montefurado.....	N.—Con monte público de Bendillo.....	Idem.....	180	180
				E.—Con fincas de particulares			
				S.—Con fincas de particulares			
				O.—Con monte público Hermidón.....			
65	Idem	Couto Val de Cova	A la parroquia de Santa María de Cerejido...	N.—Con monte público de Vilarmiel.....	Idem.....	300	300
				E.—Con rio Coballo y fincas particulares.....			
				S.—Con monte público Robledo y Pinol			
				O.—Con fincas particulares			
66	Idem	Eiras.....	A la parroquia de San Mamed de Fisteus....	N.—Con fincas particulares.....	Idem.....	220	220
				E.—Con fincas particulares			
				S.—Con monte público Parada Seca			
				O.—Con fincas de particulares			
67	Idem	Forcadiñas	Al pueblo de Campos de Vila.....	N.—Con monte público Campo Beda.....	Idem.....	180	180
				E.—Con fincas de particulares			
				S.—Con fincas de particulares.....			
				O.—Con fincas de particulares			
68	Idem	Río Cabanas.....	A la parroquia de San Salvador de Pacios de la Sierra	N.—Con monte público Folgoso, Villarvacío y Santa Eufemia.....	Idem.....	110	110
				E.—Con monte público Folgoso, Villarvacío y Santa Eufemia			
				S.—Con fincas de particulares			
				O.—Con monte público de Peñas Rubias.....			
69	Idem	San Lorenzo.....	A la parroquia de San Lorenzo de Nocedo...	N.—Con fincas de particulares	Idem.....	140	140
				E.—Con fincas de particulares			
				S.—Con fincas de particulares.....			
				O.—Con fincas de particulares.....			
70	Idem	Soutado ó Sotelo.....	A la parroquia de Santa María de la Hermida ..	N.—Con fincas particulares.....	Idem.....	120	120
				E.—Con fincas particulares.....			
				S.—Con fincas particulares			
				O.—Con monte público Río Cabanas.....			
71	Ribas del Sil.....	Faro y Pola.....	A la parroquia de Santa María de Torbeo.....	N.—Con fincas de particulares.....	Idem.....	230	230
				E.—Con fincas de particulares.....			
				S.—Con provincia de Orense.....			
				O.—Con fincas de particulares			
72	Idem.....	Tegajeiras.....	A la parroquia de San Clodio.....	N.—Con fincas de particulares	Idem.....	230	230
				E.—Con fincas de particulares			
				S.—Con monte público La Noa.....			
				O.—Con fincas de particulares			
73	Idem	Valles de Figueiredo.....	A la parroquia de San Martín de Figueiredo..	N.—Con fincas de particulares	Idem.....	120	120
				E.—Con fincas de particulares			
				S.—Con fincas de particulares			
				O.—Con provincia de Orense			
TOTALES						2.320	2.320

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE SARRIA							
74	Láncara.....	Carboeiro.....	A la parroquia de San Pedro de Villapape y lugar de Sobrado.....	N.—Con carretera de Castilla E.—Con monte y terrenos de Sobrado S.—Con monte y terrenos de Villapape..... O.—Con monte y terrenos de la Vega de Anzuelo.....	Carpaza	104	104
75	Páramo.....	Costa do Páramo.....	A la parroquia de Santa María de la Torre	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con monte Goyán..... S.—Con fincas de particulares..... O.—Con fincas de particulares.....	Brezo	160	160
76	Samos.....	Monte de Meda.....	A la parroquia de Santa María de Montán.....	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con fincas de particulares..... S.—Con fincas de particulares..... O.—Con fincas de particulares.....	Idem.....	170	170
77	Idem.....	Oribio y Braña.....	A la de San Cristóbal de Lózara.....	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con fincas de particulares..... S.—Con fincas de particulares..... O.—Con fincas de particulares.....	Idem.....	100	100
					TOTALES.....	534	534

PARTIDO JUDICIAL DE VIVERO							
78	Muras.....	Fraga de Luimaras.....	A la parroquia de Muras de San Pedro.....	N.—Con monte público y carretera de Vivero E.—Con río Xestoso y terreno particular S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Roble.....	100	100
79	Idem.....	Gañidoira.....	A la parroquia de Muras y Orol (San Pedro y Santa María).....	N.—Con carretera de Vivero y terrenos de particulares . E.—Con carretera de Vivero y terrenos de particulares . S.—Con monte público de la parroquia de Muras..... O.—Con terrenos de particulares y Cuesta de Cebrán ...	Carpaza y tojo ...	1.800	1.800
80	Idem.....	Seijo Blanco.....	A la parroquia de Vivero (San Pedro).....	N.—Con monte público de la parroquia de Silán E.—Con monte público de la parroquia de Cuadramón . S.—Con monte de Santa María de la Balsa O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	102	102
81	Orol.....	Cuesta de Cebrán.....	A la parroquia de Santa María de Orol.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte Gañidoira..... S.—Con monte de la parroquia de Muras O.—Con monte público y fincas de particulares.....	Carpaza	650	650
82	Vivero.....	Castelo.....	A la parroquia de Santa María de Galdo.....	N.—Con fincas y montes de particulares..... E.—Con monte de particulares..... S.—Con monte de particulares..... O.—Con monte de particulares.....	Carpaza y tojo ...	164	164
83	Idem.....	Castelo de San Martín.....	A la parroquia de San Julián de Landrove...	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con fincas de particulares..... S.—Con fincas de particulares..... O.—Con fincas de particulares.....	Tojo.....	106	106
84	Idem.....	Lamas de Galdo.....	A la parroquia de Magazos (Santa María).....	N.—Con monte particular E.—Con monte particular..... S.—Con monte particular..... O.—Con monte particular.....	Idem.....	108	108
85	Idem.....	Lamas de Tojo.....	A la parroquia de San Pedro de Vivero.....	N.—Con monte particular..... E.—Con monte particular..... S.—Con Riega de agua y fincas de particulares..... O.—Con monte de particular.....	Idem.....	100	100
86	Idem.....	Monte del Burgo.....	A la parroquia de Chavín (Santa María).....	N.—Con arroyo de Trapa y fincas particulares..... E.—Con monte Peña de Dumpín..... S.—Con arroyo de Cerdeiras y fincas particulares..... O.—Con monte del lugar de Campo.....	Brezo.....	750	750
87	Idem.....	Idem.....	A las parroquias de Boimente (San Andrés) y otras.....	N.—Con montes de Fuenteloa..... E.—Con montes de Fuenteloa..... S.—Con montes de Boimente..... O.—Con montes de Boimente.....	Idem.....	1.024	1.024
88	Idem.....	Monte Mayor.....	A la parroquia de Santa María del Campo.....	N.—Con monte de particulares..... E.—Con partida llamada de Juan Penenado y Trapasa.. S.—Con monte público de Blancama..... O.—Con partida llamada Cruz da Vila.....	Tojo.....	108	108
89	Idem.....	Monte Seviú, Mosqueira y otros..	Al pueblo de Boimente (San Andrés).....	N.—Con dehesa de Castiñeiras..... E.—Con dehesa Dos Ramos y Peña Pedrido..... S.—Con campo llamado Cabezos..... O.—Con camino vecinal y fincas particulares.....	Tojo y carpaza...	600	600
90	Idem.....	Penedo de Galo y otros.....	Al pueblo de Vivero y Arrabales.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con campo de Modia, Silvoso y San Roque..... O.—Con campo de Modia, Silvoso y San Roque.....	Idem.....	100	100
					TOTALES.....	5.712	5.712

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Badajoz.

Subasta.

La Comisión provincial ha acordado sacar á subasta, por haber transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, el suministro de viveres para los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año de 1902, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

RACIÓN ORDINARIA

460 gramos de pan de primera clase.
300 ídem de carne de vaca, cuarta parte de hueso.
40 ídem de tocino.
80 ídem de garbanzos.
215 ídem de patatas.
15 ídem de aceite.
29 ídem de chocolate.
30 ídem de arroz.

RACIÓN DE GALLINA

460 gramos de pan de primera clase.
230 ídem de gallina.
30 ídem de arroz.
115 ídem de patatas.
15 ídem de aceite.

RACIÓN DE LECHE

1.500 litros de leche.
129 gramos de azúcar.

RACIÓN DE CARNE ASADA Ó CHULETAS

460 gramos de pan de primera clase.
345 ídem de carne de vaca, cuarta parte de hueso.
30 ídem de arroz.
26 ídem de patatas.
30 ídem de manteca de cerdo.
15 ídem de aceite.

RACIÓN DE HUEVOS, PATATAS Y JAMÓN

460 gramos de pan de primera clase,
620 ídem de patatas.
4 huevos.
45 gramos de jamón sin hueso, cuarta parte de tocino.
43 ídem de aceite.

RACIÓN DE VINO COMÚN

0.126 de litro de vino común.
Veinte raciones de esta clase equivalen á una ordinaria.

RACIÓN DE VINO GENEROSO

0.126 de litro de vino de Jerez.
Tres raciones de esta clase equivalen á una ordinaria.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 72.000 pesetas, calculando 72.000 raciones al precio de una peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo formularse las proposiciones en papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí, ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrátegui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.600 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 7.200 pesetas, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de constituirse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos, ó en su sucursal; entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituyere en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del referido Real decreto; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre

lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo (art. 20) ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concudiese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante y para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto mencionado.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, esto necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clase que origine la subasta y la formalización del contrato, así como el 1 por 100 creado por la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio de la Dirección administrativa de los establecimientos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiera verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y seguirá suministrando el total por el tipo de subasta durante dos meses más en caso de que al finalizar el contrato no se haya formalizado otro con igual objeto.

18. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año natural de 1902.

Badajoz 17 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Gómez Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres con destino á los acogidos en el Hospital de San Sebastián de esta ciudad, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad, en letra) peseta por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Habiéndose señalado la celebración de la Junta administrativa el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, en las oficinas de esta Delegación de Hacienda, para ver y resolver el expediente que por infracciones cometidas en el impuesto de alcoholes se le ha instruido á D. Federico Bivaldo, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, el cual se publica también en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á su conocimiento y comparezca ante dicha Junta el día y hora señalados; y en caso contrario se le considerará en rebeldía.

Alicante 15 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Solier. 3684—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiéndose extraviado el resguardo de la lámina del 4 por 100 intransferible, perteneciente al Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo, señalado con el núm. 1.696 de la Dirección de la Deuda, de un capital nominal de 30.247.61 pesetas, y con el núm. 231 de esta provincia, presentada en 2 de Agosto de 1899, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre la entrega en esta oficina; en la inteligencia de que transcurrido el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se entenderá cancelado, entregándose un duplicado á su legítimo dueño ó su apoderado legal, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1874.

El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 3699—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo recurrido á esta oficina D. Narciso López Montenegro, en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo de un depósito necesario, en metálico, de 3.000 pesetas, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia con fecha 26 de Junio de 1888, con los números 224 de entrada y 4.010 de registro, para garantizar el cargo de Depositario Pagador de Hacienda de la provincia de Teruel, por haberse extraviado el resguardo original del citado depósito; hallán-

dose comprobada la existencia del mismo, y á tenor de lo prescrito por el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se anuncia por el presente la pérdida de dicho resguardo; en la inteligencia de que si transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio no se presenta reclamación alguna, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo original extraviado, cancelándose en su talón, y se expedirá un duplicado en sustitución del mismo.

Zaragoza 14 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro. X—2056

Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el paradero de D. Domingo Rodríguez, Administrador subalterno de Rentas que fué del partido de Baeza por los años de 1874 á 1876, por la presente se cita, llama y requiere á dicho señor para que en el plazo de ocho días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, verifique en arcas del Tesoro en la misma el ingreso de 39 pesetas 60 céntimos, valoradas de menos en la cuenta de administración de tabacos del mes de Febrero de 1874 por la venta de 670 cajones de pino; en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes.

Jaén 12 de Octubre de 1901.—El Interventor de Hacienda, Federico R. Santamaría. 3690—M

Distrito universitario de Barcelona.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición transitoria del reglamento de 11 de Agosto y resolución 4.ª de la Real orden de 17 de Julio últimos, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha reorganizado los Tribunales para las oposiciones á Escuelas y Auxiliares públicas de primera enseñanza, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 19 de Febrero del presente año, en la forma que á continuación se expresa:

Escuelas de niños.

Tribunal para las plazas superiores, la de Escuela graduada y elementales de niños, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

Doctor D. Clemente Cortejón y Lucas, Catedrático.

JUECES

Doctor D. Manuel Mir y Navarro, Catedrático.
D. Matías Salleras, Profesor de Escuela Normal.
D. Agapito Gómez, Profesor de Escuela Normal.
Rdo. D. Juan Noguera, Beneficiado de Santa Ana.

SUPLENTES

D. Aurelio López Vidaur, Catedrático.
D. José María Bartrina, Catedrático.

Tribunal para las elementales de esta provincia, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

D. Dionisio Roca y Subirana, Catedrático.

JUECES

D. Tomás Escriche y Mieg, Catedrático.
D. Antonio Gavaldá, Regenta de la Escuela graduada.
D. Antonio Surós, Profesor de Escuela Normal.
Rdo. D. Santiago Estebanell, Capellán de la Casa de Caridad.

SUPLENTES

D. Eduardo Laforet, Catedrático.
Rdo. D. José Cors y Verdaguer, Catedrático.

Tribunal para la elemental de la provincia de Baleares, dotada con 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

D. Antonio Mestres Gómez, Catedrático.

JUECES

D. Magín Verdaguer, Catedrático.
D. Sebastián Font, Profesor de Escuela Normal.
D. Emilio Amor, Profesor de Escuela Normal.
Muy Ilustre Sr. D. José Miralles, Canónigo.

SUPLENTES

D. José Sanchiz Doblaz, Catedrático.
D. Pedro Estebrich Fuster, Catedrático.

Tribunal para las elementales de la provincia de Gerona, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

Muy Ilustre Sr. D. Jacaquin Gou y Solá, Canónigo.

JUECES

D. Antonio Vidal y Domingo, Catedrático.
D. Federico García y Llorca, Catedrático.
D. Antonio de Bordon, Profesor de Escuela Normal.
D. Andrés Calvo, Profesor de Escuela Normal.

SUPLENTES

D. Luis Ferré y Gimbert, Catedrático.
D. Jaime Sagrera y Pijoán, Catedrático.

Tribunal para la elemental de la provincia de Lérida, dotada con 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

D. Pedro Fuertes Bardají, Catedrático.

JUECES

D. Sebastián Gelambí Rodón, Catedrático.
D. Ricardo Mancho y Alastuey, Profesor de Escuela Normal.
D. Isidro Paltré y Noy, Profesor de Escuela Normal.
Rdo. D. Ceferino Escolá y Parache, Presbítero.

SUPLENTES

Doctor D. José Albiñana y Rodríguez, Catedrático.
D. Herminio Fornés García, Catedrático.

Escuelas de niñas y párvulos.

Tribunal para los plazas elementales y de párvulos, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

D. Julián Bosque y Arsiento, Catedrático.

JUECES

D. Mariano Gurria y López, Catedrático.
Doña María Antonieta Gueroult y Lahumuller, Profesora de Escuela Normal.
Doña Luisa Prunés, Profesora de Escuela Normal.
Rdo. D. Andrés Collell, Presbítero Beneficiado de San Francisco.

SUPLENTES

D. Alejandro Novellas, Catedrático.
D. Luis María Brugada, Catedrático.

Tribunal para las elementales de esta provincia y de Gerona, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

D. Enrique Jiménez de Castro, Catedrático.

JUECES

D. Hermenegildo Giner de los Ríos, Catedrático.
Doña Rosa Ceballos, Profesora de Escuela Normal.
Doña Estefanía Castaño, Profesora de Escuela Normal.
Rdo. D. José Ildelfonso Gatell, Cura párroco de Santa Ana.

SUPLENTES

D. Esteban Sala Carreras, Catedrático.
D. Pedro Ferrand, Catedrático.

Tribunal para las elementales de la provincia de las Baleares, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

D. Joaquín Botía Pastor, Catedrático.

JUECES

D. Juan Llopis Gálvez, Catedrático.
Doña Alberta Jiménez, Profesora de Escuela Normal.
Doña Monserrate Juan, Profesora de Escuela Normal.
D. Gabriel Llompart, Catedrático Seminario.

SUPLENTES

D. José Fuset Dubia, Catedrático.
D. Miguel Oliver, Catedrático.

Tribunal para las elementales de la provincia de Tarragona, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

JUEZ PRESIDENTE

Sr. D. Juan Ramonacho y Clerch, Catedrático.

JUECES

Doctor D. Juan Angel Soler Galtés, Catedrático.
Doña Angela Castellá y Xuriguera, Profesora de Escuela Normal.
Doña Soledad Rodríguez Oller, Profesora de Escuela Normal.
Rdo. D. Joaquín Bartumeu y Riera, Presbítero.

SUPLENTES

D. Adolfo Artal Benet, Catedrático.
D. Alejandro Mariné, Catedrático.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados y a los efectos del art. 11 del citado reglamento.
Barcelona 14 de Octubre de 1901.—El Rector, Ramón M. Garriga. 3685—M

Distrito universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones a Escuelas y Auxiliares superiores y elementales de niñas y de párvulos dotadas con más de 825 pesetas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, se convoca para el día 5 de Noviembre próximo, a las once en punto, en el salón de lectura de la Biblioteca provincial y universitaria, que tiene su entrada por la calle de Goyeneta, a las opositoras admitidas a las Escuelas y auxiliares superiores, para dar principio a los ejercicios; en la inteligencia de que las que no se presenten a dicho acto quedarán excluidas de los mismos, según lo dispuesto en el art. 14 del citado reglamento.

Sevilla 12 de Octubre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Fernando J. Reinoso. 3698—M

Tribunal de oposiciones

a Escuelas de niñas de la provincia de Badajoz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del vigente reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de este año, se convoca para el lunes 28 de este mes, a las nueve de la mañana, en la sala de actos de la Escuela Normal de Maestras de esta capital, a las señoras opositoras a Escuelas de niñas de esta provincia, dotadas con el sueldo de 825 pesetas anuales, para dar comienzo a los correspondientes ejercicios; en la inteligencia de que las que no se presenten a dicho acto ni excusen su asistencia en forma debida, quedarán excluidas, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 del mismo reglamento.

Los cuestionarios para estas oposiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Escuela Normal, desde ocho días antes al de comenzar los ejercicios, con arreglo a lo ordenado en el art. 22 del dicho reglamento.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y del público en general.

Badajoz 12 de Octubre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Manuel Portillo. 3718—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Mayo.....	234	92	107	76	509
Ingresados en este mes.....	14	12	9	1	36
<i>Suma.....</i>	248	104	116	77	545
Salida en el mismo.....	26	11	6	2	45
Existencia para 1.º de Junio.....	222	93	110	75	500

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MAYO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Mayo.....	41.086'74
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas a estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado..	10.111'36
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable, vencimiento del 15 de Mayo.	543'40
Procedente del cobro del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripción en el mes de Mayo.	388
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes.....	767'40
	12.310'16
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos a los empleados en el mes de Abril próximo pasado.	207'25
Idem del cobro de 2.664 estancias causadas en el mes de Mayo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.998
	2.205'25
TOTAL CARGO.....	55.602'15

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por íd. íd. del Pardo y maestros de talleres.....	2.264'23
Por íd. reproductivos.....	138'10
Por íd. ordinarios.....	311'30
Por íd. de subsistencias.....	7.033'13
Por íd. de vestuario y calzado.....	1.100'77
Por íd. de material de obras.....	384'45
Por íd. de Escuelas y Academias.....	2'50
Por íd. de enfermerías y botica.....	155'89
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	817'45
Por íd. generales de Madrid.....	161
Por íd. íd. del Pardo.....	549'74
Por íd. de lavado de ropas.....	113'10
Por íd. de imprenta y encuadernación.....	15'50
	13.370'06
<i>Existencia para 1.º de Junio de 1901.....</i>	<i>42.232'09</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan a disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

3692—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 3.ª DE LA PROVINCIA

Contribución urbana.

Pueblo de Ricote. — Cuarto trimestre de 1900.

D. Simeón Ibernón García, Auxiliar del Agente ejecutivo D. Francisco López Sánchez.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Recargos, costas y gastos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
17	Anacleto Rosa Candel.....	Desconocido.....	3'03	0'45	3'48
»	Bartolomé Buendía Gea, herederos.....	Idem.....	2'65	0'40	3'05
57	Diego Guillamón Guillamón, herederos.....	Idem.....	1'65	0'25	1'90
97	Francisco Moreno España.....	Idem.....	8'27	1'24	9'51
137	Gonzalo Guillamón Candel.....	Idem.....	1'65	0'25	1'90
192	Juan Ginés Miñano Candel.....	Idem.....	3'80	0'57	4'37
197	Juan Moreno Miñano, herederos.....	Idem.....	3'31	0'50	3'81
199	José Ibernón Banegas, herederos.....	Idem.....	1'65	0'25	1'90
205	José Moreno Soler de Juan, herederos.....	Idem.....	1'88	0'28	2'16
214	Juana Baeza García, herederos.....	Idem.....	2'81	0'42	3'29
215	José María López López, su viuda.....	Idem.....	1'66	0'25	1'91
247	María Jenara Abenza Candel, herederos.....	Idem.....	3'25	0'49	3'74
251	Marcos Gómez Rojo, herederos.....	Idem.....	6'67	1	7'67
290	Pedro Montoro Banegas.....	Idem.....	2'20	0'33	2'53
299	Pablo Saorín López.....	Idem.....	3'97	0'60	4'57
373	Zoilo Bermejo Candel, herederos.....	Idem.....	1'93	0'29	2'22
	SUMAS.....		50'38	7'52	57'95

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Ricote 5 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, P. O., el Auxiliar, Simeón Ibernón.

Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.

Relación de expedientes de defraudación incoados en esta provincia y fallados en Junta administrativa, que por ignorarse los domicilios de los investigadores instructores se publican sus fallos en la «Gaceta», á los efectos reglamentarios.

NOMBRE DE LOS INVESTIGADORES	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	PUEBLOS	INDUSTRIA	FECHA EN QUE SE INCOÓ EL EXPEDIENTE	FECHA DEL FALLO DE LA JUNTA	ACUERDO DE LA JUNTA
D. Alfredo Barbero y D. Toribio Rodríguez	Guillermo Reino	Talavera de la Reina.	Venta de libros rayados	7 Agosto 1890	20 Mayo 1901	Condenados, y se notifica a los efectos prevenidos en el art. 52 del reglamento de la Investigación vigente.
Los mismos	Paz Batres	Idem	Especulador frutos de la tierra.	22 Agosto id.	28 Abril id.	
Los mismos	El mismo	Idem	Tratante en pieles.	22 id. id.	24 id. id.	
Los mismos	El mismo	Idem	Venta al por mayor de cera	22 id. id.	24 id. id.	
Los mismos	Juan Sánchez	Idem	Tratante en pieles	16 id. id.	24 id. id.	
Los mismos	Francisco Carrasco	Idem	Taberna	16 id. id.	1.º Mayo id.	
Los mismos	Nicolás Oviedo	Idem	Idem	9 id. id.	6 id. id.	
Los mismos	Julián Garbín	Idem	Tratante en carbón	11 id. id.	1.º id. id.	
Los mismos	Francisco Menor	Idem	Venta de calzado	7 id. id.	27 Abril id.	
Los mismos	Julián Muro	Idem	Tratante en ganado de cerda	27 id. id.	20 Mayo id.	
D. Ramón Cortela y D. José Galán	Rufino de la Calle	Idem	Venta de paños	17 Mayo 1897	18 Julio id.	
Sres. Barbero y Rodríguez	Medín Gómez	Sonseca.	Venta de vino	6 Septiembre 1900	7 Mayo id.	
Los mismos	Gregorio García	Idem	Idem	6 id. id.	4 id. id.	
Los mismos	Manuel Abad	Idem	Idem	6 id. id.	8 id. id.	
Los mismos	Mauricio Sánchez	Idem	Barbero	6 id. id.	3 id. id.	
Los mismos	Sebastián Amigos	Idem	Venta de carnes frescas	6 id. id.	8 id. id.	
Los mismos	Gregorio Machin	Idem	Herrero	6 id. id.	3 id. id.	
Los mismos	Gregorio Sánchez	Idem	Taberna	8 Septiembre id.	8 id. id.	
Los mismos	Santos Benayas	Cebolla	Cuatro caballerías	6 Septiembre id.	7 id. id.	
Los mismos	Bernardo Domínguez	Idem	Taberna	6 id. id.	4 id. id.	
Los mismos	Julio Carrasco	Idem	Idem	6 id. id.	4 id. id.	
Los mismos	Eladio Tofiño	Idem	Panadería	7 id. id.	4 id. id.	
Los mismos	Juan Martín	Idem	Mesa de billar	7 id. id.	8 id. id.	
Los mismos	Ciriaco García	Idem	Barbería	6 id. id.	8 id. id.	
Los mismos	José Garrido	Idem	Herrero	7 id. id.	3 id. id.	
Los mismos	Pablo Ramos	Idem	Venta de tocino	8 id. id.	3 id. id.	
D. Alfredo Barbero y D. Emiliano Palazón	Hilario Perezagua	Sonseca	Ferretería	15 Octubre id.	14 id. id.	
Los mismos	José Núñez	Corral de Almaguer	Idem	7 id. id.	25 Junio id.	

Toledo 4 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Manuel Poderón.

3700—M

Distrito universitario de Sevilla.

Relación por orden de mérito de los aspirantes por concurso de ascenso á las plazas de las Escuelas de niños, dotadas con 1.650 pesetas, vacantes en este distrito universitario, que fueron anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 27 de Marzo último, y propuestas que formula este Rectorado con sujeción á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	SUELDO que disfrutaban — Pesetas.	LEGAL que se les reconocen. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
						En la categoría inferior inmediata			En el Magisterio.					
						Años.	MeSES.	Días.	Años.	MeSES.	Días.			
1	D. Cristóbal Francés Almagro	Andújar	1.375	1.375	Normal	37	»	26	41	11	24	Escuela elemental de Ecija	1.650	»
2	Antonio Ruiz Palma	Osuna	1.375	1.375	Superior	23	7	24	31	3	19	»	»	»
3	José González Casas	Ronda (Párvulos)	1.375	1.375	Elemental	22	8	26	24	9	4	»	»	»
4	Salvador Guillén Gallego	Morón	1.375	1.375	Idem	20	8	17	39	2	25	»	»	»
5	Enrique Alex Jiménez	Medina Sidonia	1.375	1.375	Superior	20	3	25	29	5	13	»	»	»
6	Alberto García Muñoz	Villanueva de la Serena	1.375	1.375	Idem	20	1	10	20	1	10	»	»	»
7	Antonio Galviz Jiménez	Aguilar	1.375	1.375	Idem	19	3	27	23	2	17	Auxiliaria graduada de Córdoba	1.650	»
8	Antonio González López	Huércal Overa	1.375	1.375	Elemental	19	3	4	29	9	25	»	»	»
9	José Pedro Bárcena Muñoz	Olvera	1.375	1.375	Normal	18	11	22	26	8	24	»	»	»
10	José Muñoz Fernández	Ronda	1.375	1.375	Superior	17	4	27	17	4	27	»	»	»
11	Manuel Losada Somoza	Sevilla	1.375	1.375	Elemental	16	9	19	16	9	19	»	»	»
12	Francisco Fatón Lucas	Ubrique	1.500	1.375	Normal	14	4	»	14	10	7	»	»	»
13	Miguel López Montosa	Arco de la Frontera	1.375	1.375	Idem	14	»	21	31	8	8	»	»	»
14	Rafael de las Migas López	Algeciras	1.375	1.375	Elemental	12	4	16	21	1	29	»	»	»
15	Pascual Martínez Avelán	Cieza	1.375	1.375	Normal	12	4	4	13	5	4	»	»	»
16	Rafael Sancho Bruñó	Cullera	1.375	1.375	Superior	11	6	25	15	3	12	»	»	»
17	Francisco Guerra Bernal-Bejarano	Vejer	1.375	1.375	Normal	10	9	26	15	7	26	»	»	»
18	Ignacio Rovira Bonetti	Puerto de Santa María	1.375	1.375	Superior	10	7	3	31	4	13	»	»	»
19	Antonio Martín López	Ronda	1.375	1.375	Normal	10	1	14	25	»	22	»	»	»
20	Silverio Ruiz Batista	Hueca	1.375	1.375	Superior	10	1	11	21	»	26	»	»	»
21	Rafael Martí Peiró	Denia	1.375	1.375	Elemental	10	»	4	32	»	14	»	»	»
22	Rafael del Barco Rodrigo	Puerto de Santa María	1.375	1.375	Superior	9	8	26	25	7	10	»	»	»
23	Juan Antonio González Torres	Baeza	1.375	1.375	Normal	9	»	5	24	4	27	»	»	»
24	Cándido de Ugarte Murga	Cádiz	1.375	1.375	Superior	9	»	5	20	5	23	»	»	»
25	Faustino Nieto Santaella	Sevilla	1.375	1.375	Elemental	9	»	5	19	6	14	»	»	»
26	José López Marín	Málaga	1.375	1.375	Normal	9	»	5	13	10	29	»	»	»
27	Ildefonso Yáñez Ferreras	Baena	1.375	1.375	Idem	9	»	5	13	4	25	»	»	»
28	Manuel Mora Solano	Cádiz	1.375	1.375	Superior	9	»	5	9	2	10	»	»	»
29	Ramón Martínez Suárez	Luarca	1.375	1.375	Idem	9	»	3	11	7	5	»	»	»
30	Manuel Berenguer Mañas	Baena	1.375	1.375	Elemental	8	10	18	45	8	27	»	»	»
31	José Gómez Rodríguez	Jerez	1.375	1.375	Superior	8	8	23	8	8	23	»	»	»
32	Gregorio Cacandell Salinas	Figueras	1.375	1.375	Elemental	8	7	7	19	11	16	»	»	»
33	Jerónimo Zambrana Delgado	Montilla	1.375	1.375	Idem	8	1	13	8	1	13	»	»	»
34	Salvador Pradal Sierra	Loja	1.375	1.375	Normal	8	1	9	8	1	9	»	»	»
35	Manuel Martín Osorio	Málaga	1.375	1.375	Superior	8	1	6	35	»	1	»	»	»
36	Rafael García Gómez	Ubeda	1.375	1.375	Idem	8	»	22	29	5	15	»	»	»
37	Joaquín Respino Navarro	La Coruña	1.375	1.375	Normal	7	9	9	7	9	9	»	»	»
38	Virgilio Hueso Moreno	Teruel	1.375	1.375	Superior	7	5	14	11	1	7	»	»	»
39	Celestino Buján Suárez	(Excedente)	1.375	1.375	Normal	6	»	7	22	2	24	»	»	»
40	Luciano del Campo Gómez	Agreda	1.375	1.375	Idem	5	5	7	26	2	2	»	»	»
41	Paciano del Barco Vázquez	Chiclana	1.375	1.375	Idem	4	7	8	19	1	24	»	»	»
42	Evaristo Usera Sánchez	Lugo	1.375	1.375	Superior	4	4	18	27	8	23	»	»	»
43	Manuel González Ruiz	Sevilla	1.375	1.375	Elemental	2	9	3	18	3	4	»	»	»
44	Alfredo Kepiso Bautista	Idem	1.375	1.375	Normal	2	9	1	7	6	16	»	»	»
45	Nemesio de Vargas Mestre	Jerez	1.375	1.375	Superior	2	9	1	2	9	1	»	»	»

Ha sido excluido D. Pedro Maimó, Maestro de la Escuela superior de Lebrija, que aspira solamente á la Escuela elemental de Ecija, por estar prohibido á los Maestros superiores concurrir á las Escuelas elementales, según orden de 20 de Agosto del corriente año. También ha sido excluido D. José García López, Maestro de la Escuela superior de Loja, que por disfrutar el sueldo de 1.650 pesetas no tiene derecho á concursar por ascenso, sino por traslado, la plaza que solicita.

Sevilla 9 de Octubre de 1901.—El Rector, Manuel Larañe.

3663—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

Sección de Investigación.

Ignorándose el paradero de los individuos que figuran en la relación adjunta, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado, en providencias del 5 y 7 del actual, citarles por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, para que concurran en los días y horas que en la relación se indican, al acto de la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar los expedientes que respectivamente se les siguen por supuesta defraudación á la contribución industrial.

Lo que se hace público para que puedan asistir á dicho acto, por sí ó por medio de representante autorizado en cualquier forma, y aportar cuantas pruebas convengan á su defensa; previniéndoles que asistan ó no al mismo la Junta resolverá.

Relación que se cita.

NOMBRE DEL INVESTIGADOR Ó DENUNCIADOR	NOMBRE DEL INDUSTRIAL DENUNCIADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	FECHA EN QUE SE INCOÓ	ULTIMA RESIDENCIA DEL DENUNCIADO	FECHA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	
					DÍA, MES Y AÑO	HORA
Ginés Serra Ortiz.....	Josefa Escorihuela.....	Almacén de granos.....	24 Mayo 1897.....	Valencia.....	29 Octubre 1901...	Diez.
Miguel N. Senís.....	Francisco Cerezo Torres.....	Especulador en frutos.....	6 Mayo 1887.....	Sagunto.....	29 Octubre 1901...	Once.
Joaquín Rams.....	Francisco Bayod Subirana.....	Venta de loza en ambulancia.....	2 Mayo 1892.....	Ollería.....	29 Octubre 1901...	Doce.
El mismo.....	Pablo Puig Puig.....	Vinos por menor.....	5 Mayo 1892.....	Cullera.....	29 Octubre 1901...	Trece.
Cecilio Ibarra.....	Salvador Peris.....	Idem.....	20 Junio 1892.....	Alcira.....	29 Octubre 1901...	Catorce.
El mismo.....	Bernardo Pellicer.....	Zapatero en ambulancia.....	15 Junio 1892.....	Idem.....	29 Octubre 1901...	Quince.
José Maorad.....	Federico Reviejo Gonzalvo.....	Revendedor de billetes.....	9 Febrero 1901.....	Valencia.....	30 Octubre 1901...	Trece.
Cecilio Ibarra.....	Salvador Pascual Cabello.....	Zapatero en ambulancia.....	8 Junio 1892.....	Alcira.....	30 Octubre 1901...	Quince.
Joaquín Rams.....	Andrés Mora.....	Ultramarinos.....	6 Junio 1892.....	Requena.....	31 Octubre 1901...	Doce.
El mismo.....	Hermenegildo Montes y Compañía.....	Venta de harinas al por menor.....	9 Junio 1892.....	Idem.....	31 Octubre 1901...	Trece.
El mismo.....	Juan José García.....	Carpintería.....	8 Junio 1892.....	Idem.....	31 Octubre 1901...	Catorce.
El mismo.....	Bonifacio Tornal.....	Ultramarinos.....	20 Mayo 1892.....	Utiel.....	31 Octubre 1901...	Quince.
Cecilio Ibarra.....	Vicente Mas Asensi.....	Fábrica de jabón.....	5 Mayo 1892.....	Alcira.....	4 Noviembre 1901...	Trece.

Valencia 11 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu.

3668—M

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

ZONA 9.ª — PUEBLO DE PACHECO

Contribución urbana.

Cuarto trimestre de 1900.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado persona alguna que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	NOMBRES	Pesetas.
1.512	Manuel Alfonso Rentero.....	3'47
1.533	Pedro Ballester Castillo.....	1'56
1.537	Eloísa y Mariano Baeza Cebrián.....	3'12
1.555	Alfonso Camión.....	2'60
1.578	Ramón Cañadas.....	1'73
1.579	Eduardo y Adelina Cano Spiteri.....	1'73
1.609	Manuel Escola, heredero.....	1'74
1.610	El mismo.....	5'72
1.629	Francisco Frutos García.....	2'59
1.644	Fuensanta Fernández Anoniz.....	2'08
1.647	Antonio Fontes, Marqués de Ordoño.....	2'60
1.660	Jesús Fontes Rosique.....	9'53
1.687	Cesáreo Gil de Pareja, heredero.....	2'94
1.692	Diego Grande Jiménez.....	1'73
1.693	El mismo.....	1'73
1.718	Hospital de Caridad.....	1'73
1.716	Antonio Hernández Cerdán.....	3'29
1.632	Francisco Lison.....	2'08
1.737	Francisco López Guirao.....	1'74
1.789	Francisco Martínez Alb.º.....	2'92
1.790	El mismo.....	3'92
1.792	Mariano Martínez García.....	2'08
1.794	Manuel Martínez.....	1'56
1.731	Rafael Ochando Gando, heredero.....	4'33
1.851	Miguel Pozzo Sánchez.....	1'73
1.813	José Pérez Huertas.....	1'90
1.854	El mismo.....	3'92
1.872	Antonio Pérez Callejas.....	4'33
1.874	María Antonia Polanco Sánchez de Calleja.....	1'73
1.876	Joaquín Páez del Pulgar.....	4'67
1.931	Francisco Soler Martínez.....	1'90
1.933	Remedios Serrano.....	4'34
1.975	Cristóbal Solano.....	2'08
1.991	Alfredo Vegas, Vizconde de Ros.....	18'37
2.015	Blas Zamora López.....	12'99
2.017	Miguel Zapata Sáez.....	3'12

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 13 de Febrero de 1901.—El Agente, Eduardo Mas. 677—M

Recaudación de Contribuciones de Lecina.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lecina.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Santiago Abadía Palacios.....	2'85
Manuel Cantín Palacios.....	2'23
Julián García Planas.....	30'52
Pascual Jiménez Bagüés.....	2'57
Antonio Montesa Lausac, su viuda.....	17'14
Josefa Muñoz, herederos.....	10'94
Pedro Rallo Martínez.....	1'73

Lecina 2 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. 3702—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción interino del partido en providencia del día de hoy, en méritos de orden de la Audiencia de Granada, en causa contra Miguel Martínez Bautista sobre estafa, ha acordado se cite en forma al testigo Miguel Molina Quiles, vecino de Cullar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante dicha Superioridad el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las once y media, en que tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 14 de Octubre de 1901.—El Escribano, Federico Yáñez Clares. J—7945

BERMILLO DE SAYAGO

D. Francisco Martín García de Costales, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Valentín Rodríguez del Palacio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 31 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día con motivo de la causa seguida contra el mismo y otros por el delito de coacción; apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se le impida será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 14 de Octubre de 1901.—Francisco Martín García de Costales.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—7946

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto contra Antonio Cabrera Vera, de

trece años de edad, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Cartagena y sin profesión alguna; y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 19 de Septiembre de 1901.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—7257

CASTROPOL

D. Manuel Murias y Muñoz, Juez accidental de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Faustino Basteiro y Suengo, natural de la parroquia de Castro y vecino de Puerto Marín, en la provincia de Lugo, operario en la vía férrea de Ribadeo á Villacodríd, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por robo de un carril.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención de aquél, poniéndole en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Castropol á 21 de Septiembre de 1901.—Manual Murias.—El actuario, Antonio Murias. J—7355

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Gumersindo Galeote Zafra, residente en la Fuencubierta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibiendo que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial se sirvan ordenar se proceda á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 21 de Septiembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, por mi compañero Sr. Ravé, Federico Duarte. J—7288

GINZO DE LIMIA

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Martínez González, vecino de Baltar, de sesenta y un años, casado, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido facultativamente por la causa que se sigue sobre lesiones á él inferidas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así se acordó por providencia de esta fecha, dictada en dicho sumario.

Dada en Ginzó de Limia á 16 de Septiembre de 1901.—F. Alcón.—El actuario, Ramón Cadorniga. J—7235

GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ramírez Méndez, natural de Dolár, hijo de Benito é Isabel, de esta vecindad, casado, del campo, y de cincuenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos

que le resultan en causa que se le sigue sobre resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del indicado reo, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 19 de Septiembre de 1901.—José María Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—7290

HERVAS

El Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción del partido de Hervas, en providencia de esta fecha se ha servido acordar que, ignorándose la vecindad de Ramón Puertas, Faustino García y Santos Martín, perjudicados en la causa seguida por esta contra Manuel Paniagua Iglesias, sean notificados por cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y en su cumplimiento, procedo á extender la presente, haciendo constar que la Audiencia provincial de Cáceres, en sentencia de 14 de Diciembre del año 1900, dictó el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado D. Manuel Paniagua Iglesias á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y once años y un día de inhabilitación especial para el cargo de Secretario de Juzgado municipal, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas y á que indemnice á los perjudicados que se mencionan en el segundo resultando las cantidades que en él se expresan, quedando sujeto por su insolvencia, que aprobamos, á la responsabilidad personal subsidiaria, conforme á las reglas del art. 50 del Código penal.»

Por tanto, y para que sirva de notificación á los tres sujetos antes expresados, y para que se inserte en los periódicos oficiales, según lo mandado, pongo la presente cédula de notificación, que firmo en Hervas á 19 de Septiembre de 1901.—Mauricio de la Muela y Negrete. J—7261

HUELMA

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 2 500 pesetas en billetes de Banco de España á Angel Pérez Pacheco, natural de Granada y vecino de Linares, hecho que tuvo lugar en la noche y madrugada del 16 del corriente en el sitio Cuesta del Nicho, término de Solera, por cuatro hombres desconocidos, en cuya causa se ha acordado dirigirle la presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca y detención, caso de ser habidos, de los cuatro sujetos y de los billetes del Banco de España robados, los que se encuentran marcados todos con el nombre y apellido de Angel Pérez, poniéndolos á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en Huelma á 18 de Septiembre de 1901.—Miguel Sanjuán.—Por mandado de S. S., Ambrosio López. J—7262

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Moleira Lao, hijo de José y Rosa, de treinta años de edad, vecino de esta ciudad, natural de Cartiel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de llevar á efecto la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, disponiendo su conducción á esta cárcel.

Dada en Huéscar á 16 de Septiembre de 1901.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., José del Pino. J—7236

JATIVA

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de la causa que se siguió en este Juzgado sobre homicidio frustrado contra José Sancho Maset y otros, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al testigo enigrado paradero Francisco Luis Sanchez, para que comparezca ante la Sección de vacaciones de la Audiencia provincial de Valencia los días 24 y 25 de Octubre actual, á las diez y media, con el fin de asistir al juicio oral que se ha de celebrar por la antes indicada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jativa 9 de Octubre de 1901.—Joaquín Esteller. J—7951

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de los efectos hurtados por los meses de Enero y Febrero del año anterior y primeros días de Marzo del mismo: una silla hurtada en los Grifos; otra frente á la buñolería de Simón; otra en el Matadero; otra por bajo de la citada buñolería; otra por la plaza de los Benzales; otra en la calle de la Peña; el de siete pares de algaratas y un trozo de cordel en la calle Real; el de una silla vendida en la plaza, y otra vendida en el baratillo de la Roja, hurtada por detrás de la casa de Ramos, el de la tienda de la calle Mayor, en que se hurtaron dos cortes de vestido de señora y un corte de traje de lana, y el de un martillo, hurtado más abajo de casa de la apodada Chucha.

Los dueños de las referidas prendas se ignora su domicilio, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que por los mencionados hechos y otros se sigue, ofreciendo las mismas y acreditar la preexistencia de dichos objetos; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Unión á 19 de Septiembre de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, excusando al Sr. Pozo, Benito Polo. J—7263

LIRIA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle en forma, toda vez que se ha dictado auto de conclusión en el sumario que sobre hurto se instruye á Ambrosio Capilla Esteban, de veintitrés años de edad, hijo de Vicente y de Rosa, soltero, labrador, natural y vecino de Villar del Arzobispo, quien si no comparece le parará el perjuicio que le corresponda, siendo declarado en rebeldía.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Liria á 17 de Septiembre de 1901.—Ramón María Emo.—Por su mandado, Salvador Maimó.

Señas.

Dicho procesado es de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, color sano, y viste al estilo del país como los artesanos. J—7237

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Manuel García Gutiérrez con D. Lino Palacios Rica, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

Una casa situada en término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, señalada con el núm. 38 moderno de la carretera de Francia, que consta de planta baja y principal; linda por la derecha entrando con casa de Víctor Camacho; por la izquierda calle del General Margallo, y por el testero con la casa de Gabriel Alonso Cano, y tiene una superficie de 6.486 pies cuadrados 71 decímetros, habiendo sido tasada en la cantidad de 31.550 pesetas.

Otra casa sita en igual término y pueblo de Tetuán, en la carretera de Francia, señalada con el núm. 15, que se compone de planta baja; linda entrando por la derecha con casa de Francisco Linares; por la izquierda con otra de Facundo Pérez; por la espalda con otra de Ramón Franco, teniendo una superficie de 8.011 pies cuadrados y 26 decímetros, habiendo sido tasada en 16.204 pesetas.

Otra casa en el término y pueblo de Tetuán, en la calle de Chamartín, señalada con el núm. 7, que se compone de planta baja, siendo su superficie de 3.781 pies cuadrados 46 decímetros cuadrados; linda al Sureste con la calle de Chamartín; Noreste con solar de D. Miguel Saorin; Noroeste con otro de D. José Huguet, y Suroeste con otro de D. Antonio Fernández y D. Antonio Gil, estando tasada en 3.450 pesetas.

Y un solar en igual término y pueblo de Tetuán, de cabida 6.667 pies cuadrados 37 decímetros cuadrados, sito en la calle de San Cipriano y de Tetuán; linda por Este con solar de herederos de Antonio Serrano y por el Sur con casa de herederos de Lorenzo Bernabé, valorado en 1.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo el día 16 de Noviembre próximo, y su hora quince, advirtiéndose que el tipo del remate de dichos inmuebles es el de sus respectivas tasaciones, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la referida subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las indicadas tasaciones, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1901.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—2063

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Doña Isabel García Piñón, contra el Ministerio fiscal, Doña Benita Escobar y Miranda y demás personas desconocidas que tuvieren interés en el asunto, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de defunción de D. José Gutiérrez Casablanca, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1901, el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña Isabel García Piñón, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de Guadaluajara, defendida por el Licenciado D. Tomás Redondo y representada por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, y de la otra, como demandados, el Ministerio fiscal, representado por el Sr. Fiscal municipal de este distrito; Doña Benita Escobar y Miranda, cuyas demás circunstancias no constan, y cuantas personas se crean interesadas en la rectificación, que no han comparecido y están, como aquella, constituida en rebeldía y representadas por los estrados del Juzgado, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de defunción de D. José Gutiérrez Casablanca, verificada en el Registro civil de este distrito....»

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda que dedujo en 13 de Mayo último Doña Isabel García Piñón, y en su consecuencia mando que, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, se inscriba en la forma prevenida en el art. 18 de la ley provisional del Registro civil en el de este distrito, haciendo constar en la inscripción núm. 3.439, al folio 185 vuelto del libro 130 de defunciones, de fecha 10 de Diciembre de 1892, referente á D. José Gutiérrez Casablanca, que falleció en 9 de los mismos mes y año; que este señor, al ocurrir su fallecimiento, se hallaba casado con Doña María Exaltación Piñón y Cristóbal, de la que no tuvo descendencia, en cuyo sentido se entendió rectificada tal inscripción por lo que afecta al estado civil del D. José, que si bien, como se ha dicho, era el de casado, no con Doña Benita Escobar y Miranda, como se consignó en la referida inscripción; sin hacer expresa imposición de las costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la Doña Be-

nita y demás demandados, constituidos en rebeldía, en la forma prevenida por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas edictos en los mismos periódicos en que lo fueron las de emplazamiento, ó sea en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y para que sirva de notificación á Doña Benita Escobar y Miranda y demás demandados desconocidos y de ignorado paradero expido la presente, para insertar en la GACETA, en Madrid á 15 de Octubre de 1901.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—2055 bis

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, que se siguen á instancia de D. Juan de la Fuente Pérez contra D. Juan Ayrás y García sobre pago de pesetas, se ha mandado hacer saber la existencia de dichos autos á Doña Amparo Cubero y Doña Teresa Ayrás, viuda é hija respectivamente del demandado, con objeto de que se personen en ellos, si les conviene, en el término de ocho días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de seguir su tramitación con los estrados del Tribunal.

Y como se ignora el actual domicilio de aquellas señoras, se ha mandado se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Molina.—El actuario, Federico González del Rivero. X—2058

D. Rafael Molina Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados hoy en concepto de pobre á instancia del Procurador D. José Nieto Cañadas, en representación de Doña Melania Fernández y Martínez, contra D. Angel Barrera, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia del día de ayer, se ha acordado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, y por término de veinte días, del siguiente:

Un crédito que D. Angel Barrera Fernández tiene en los autos de quiebra de D. José Ruiz de Quevedo, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de D. Ramón Aguado, que procede de expropiaciones de terrenos, embargados en primer término por este Juzgado, y que asciende á la suma de 112.481 pesetas y 72 céntimos.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 24 del próximo Octubre, y hora de las catorce, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el crédito mencionado sale á subasta sin sujeción á tipo; y

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del crédito de referencia.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1901.—Rafael Molina.—El actuario, por el Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. 345—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Rogelio Negrillo Gutiérrez por hurto á Juana Cid Palencia, se cita al marido de ésta, Eduardo Salar, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—7240

MALAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa seguida sobre coacciones, se cita á José Escaró Caparrós, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de prestar declaración en dicha causa é instruirle como perjudicado de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 1.º de Octubre de 1901.—El actuario, José Fernández del Villar. J—7593

MANCHA REAL

El Sr. D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de primera instancia de este partido, en diligencias que se siguen para hacer efectivas las costas en que por la Audiencia territorial de Granada fué condenado Antonio Cabezas Palop en autos tramitados sobre declaración de pobreza para litigar con Don Isidro Cabezas Muñoz, ha acordado se requiera al primero para que haga efectiva la cantidad de 96 pesetas 10 céntimos, á que ascienden las referidas costas.

E ignorándose el domicilio del Antonio Cabezas Palop, se le requiere por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de 96 pesetas 10 céntimos ya expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mancha Real 17 de Septiembre de 1901.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valero. 346—P

MANRESA

D. José Rosal y Esteve, Juez municipal, Letrado, regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre expedición de moneda falsa, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Colón Giró, conocido por Jaime, hijo de Hipólito y María, casado con Antonia Comellas, de treinta y cinco años de edad, hojalatero, natural de Sampedro y vecino de Puigreig, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Diego Colón Giró, y en caso de ser habido sea conducido á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Manresa á 18 de Septiembre de 1901.—José Rosal.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Vidal, Ramón Fernández. J—7264

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Miralles Nieto, natural de Tarifa, vecino de Facinas, de treinta años de edad, de estado soltero, de oficio del campo y que, según noticias, trasladó su domicilio á la villa de Los Barrios ó la Línea de la Concepción, por dedicarse al tráfico de contrabando, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y captura del procesado José Miralles Nieto, y su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Medina Sidonia 30 de Septiembre de 1901.—Rafael Pineda Roig.—José González. J—7561

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido de un sujeto desconocido, que, según dijo, era de Aceuchal, de estatura baja, moreno, de carnes regulares, sin barba ni bigotes, que viste traje de paño negro, faja y sombrero del mismo color, zapatos de bacero blanco, con unas alforjas y una manta, y que el día 1.º del corriente vendió en Calamonte á Francisco Lechón Amigo una jumenta que le fué sustraída á Francisco Villanueva Moreno la noche del 31 de Agosto último del chozo próximo á la caseta de la vía férrea, en el paso á nivel del camino de Torremejía á Calamonte.

Dado en Mérida á 20 de Septiembre de 1901.—G. Cardenal.—El Escribano, Julián Unzueta. J—7265

MURCIA—SAN JUAN

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación se sigue contra Juan Manuel García Rabadán y Arroyo sobre estafa, en providencia de hoy se ha acordado citar, como se hace por medio de la presente, á D. José Gómez Manresa, empleado que fué en las salinas que D. Agustín Medina Almela explota en el Mar Menor, de este término, para que en el plazo de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca dicho D. José Gómez ante expresado Juzgado, sito en esta capital, Plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que preste declaración como testigo; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Bartolomé Costa. J—7245

ORGAZ

En virtud de auto del día de ayer, dictado por el Sr. Don Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa que en este Juzgado se sigue por allanamiento de morada contra los vecinos de Mora Cástor Moreno de Redrojo y Moreno Villaminaya, conocido por Rejones y Corona; Polonio López Ocón y Martín de Afuera, apodado Chimenea; Julián Rodríguez de Segovia y del Campo Cañaveras, alias Chiclana, y Pedro Martín de Afuera y Martín Tesorero, conocido por el mote de Canena, se cita á los vecinos de indicada villa Eulogia Fernández Parejo y Leandro Gálvez, conocido con el apodo de Membrilla, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en concepto de testigos ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, con objeto de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Orgaz á 13 de Octubre de 1901.—Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—7995

PONFERRADA

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre averiguación de las causas productoras de la muerte de un joven de diez y seis á diez y ocho años de edad, buena constitución, vestido sólo con camisa de algodón blanco de rayas encarnadas, cuyo cadáver fué hallado y extraído del río denominado Cabrera, en término de Puente de Domingo Flores, y no habiéndose podido averiguar quién sea la persona del cadáver, se acordó llamar y citar por medio de edictos al pariente más próximo de la misma, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa á los efectos del art. 109 de la ley procesal.

Dado en Ponferrada á 27 de Septiembre de 1901.—Juan A. Fort.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—7528

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Augusto Alvarez, de veinte años, hijo de An-

tonio y Concepción, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Mérida, habitantes en la calle de Olgaín, número 25, residente en La Línea de la Concepción, en el callejón de la Atunara, casas de Francisco Aldorino, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 343 del corriente año se instruye contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7372

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan González Gil, alias Redondo, de sesenta y cuatro años, hijo de Salvador y Margarita, casado, jornalero, sin instrucción, natural y vecino que fué de Paranta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 244 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de referido procesado.

San Roque 23 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7373

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martín Fernández, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Almuñécar, partido judicial de Motril, provincia de Granada, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cachón, casas de Juan Late, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 301 del año 1898 se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 1.º de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7566

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en demanda ordinaria de menor cuantía interpuesta por el Procurador habilitado D. Francisco Holgado Martín, en nombre y representación de D. Francisco Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Nerja, sobre división de bienes pro indiviso procedentes de legados que hizo Doña Antonia González Sánchez contra Doña María de la Concepción González Coronado, Doña María de la Encarnación y Doña Eloísa Pino Rabanada, Doña Manuela Mesurado del Pino, Doña Dolores Pino González, Doña Ana Gutiérrez González, D. Manuel González Ortega, Doña Filomena González Ortega y Doña María del Pilar González González, se cita y emplaza por término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á dichos demandados ó cuyas representaciones ostenten, para que dentro del expresado término comparezcan á contestar dicha demanda; con apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Torrox 14 de Agosto de 1901.—Fernando de Sevilla. 374—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Clara Martín Pedriza, vecina que ha sido de Montemayor, pueblo de esta provincia, cuya residencia se ignora, para que los días 13 y 14 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, á fin de que como testigo asista al juicio por jurados, señalado para dicho día y hora, en causa seguida contra Timoteo Tejedor Inojal y otros dos sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 2 de Octubre de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—7572

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Justo Alfaro, D. Luis Lacalle y D. Casto Morales, vecinos que se dice de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial para que, como jurados, asistan al juicio señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Ignacio Vélez Santiago sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 16 de Octubre de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—8005

Juzgados municipales.

PINOFRANQUEADO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado municipal, las que han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, sin más retribución que las señaladas en los Aranceles vigentes ó disposiciones sucesivas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde el siguiente de aparecer este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que se regulan en el artículo 13 de dicho reglamento.

Pinofranqueado 12 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Francisco Martín.—El Secretario interino, Juan Pérez. J—7965

NOTICIAS OFICIALES

Electra Industrial Sagreña.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración, en sesión celebrada con esta fecha, se convoca á junta general extraordinaria para tratar del caso 1.º del art. 15 de los estatutos, la cual se celebrará el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Desengaño, 27, segundo.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—El Secretario general, Juan E. Genís. X—2062

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

El Consejo de administración de este Banco acordó pedir á los señores accionistas el cuarto dividendo pasivo de un 10 por 100 sobre el capital nominal, ó sean 50 pesetas por acción, que deberán hacer efectivo del 20 al 30 de Noviembre próximo, previa la presentación de los resguardos provisionales; en Bilbao, Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya y Crédito de la Unión Minera; en Avilés, sucursal del Banco Asturiano, y en Oviedo, en las oficinas del domicilio social.

Oviedo 15 de Octubre de 1901.—El Director Gerente, Nicanor de las Alas Pumariño. X—2057

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, primera serie, que el pago del cupón núm. 43 quedará abierto desde el día 1.º de Noviembre próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7,50, con deducción de los impuestos establecidos, en

Madrid, Crédit Lyonnais. Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil. Bilbao, Banco de Bilbao. Málaga, Caja central de la Compañía. Madrid 18 de Octubre de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2060

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 18 Octubre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include observations for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 9 de la tarde, 9 de la noche.

Summary table with columns: Variable, Value. Includes: Temperatura máxima del aire á la sombra (15.7), Idem mínima (9.0), Diferencia (6.7), Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra (17.2), Idem id. dentro de una esfera de cristal (16.5), Diferencia (0.7), Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó labrable (19.4), Idem mínima id. (8.2), Diferencia (11.2), Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) (45.4), Oscilación barométrica idem (milímetros) (1.4), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche (8.4), Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (2.5), Sol completamente despejado (0), Sol entrecubierto por nubes ó vapores (0), Total de insolación durante el día (0.59).

Datos meteorológicos del día 18 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADOS. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 17., Día 18. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and various securities.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and securities.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'68-66. Paris, á la vista, beneficio, 42'25-20-15.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESTA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á SIMPLEMENTE cada ejemplar, —I

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Alcántara, fundador, y San Aquilino. Cuarenta horas en San Antonio de los Portugueses.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El húsar.— Los niños llorones.— Dolorettes.— El ojo derecho y El género infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La golfemia.— La tremenda.— Venus Salón.— Filguero chico.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 18 de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17., Día 18. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Deuda al 4 9/0 amortizable.

Table listing financial data for 4 9/0 amortizable debt, including series E, D, C, B, and A.

Deuda al 5 9/0 amortizable.

Table listing financial data for 5 9/0 amortizable debt, including provisional coupons and series F, E, D, C, B, A.

Banco Hipotecario de España.

Table listing financial data for Banco Hipotecario de España, including mortgage bonds and bank shares.

Día 17. Día 18.